

Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 19 de la Ley de Expropiación Forzosa, cualquier persona podrá aportar por escrito los datos oportunos para rectificar posibles errores en la relación publicada.

En La Rinconada a 22 de febrero de 2007.—El Alcalde, Enrique Abad Benedicto.

253W-2972

SANLÚCAR LA MAYOR

Don Juan Escámez Luque, Alcalde-Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de febrero de 2007, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenación Municipal de Proyectos de Urbanización aprobada definitivamente mediante Decreto número 92/05, de fecha 15 de febrero de 2005, y publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 54, de 8 de marzo de 2005, acordó, por unanimidad, aprobar definitivamente el Proyecto de Urbanización relativo al Plan Parcial de Ordenación Urbana correspondiente al Sector Plan Parcial 15 Finca «La Marquesa», en Camino de Olivares, redactado por el Arquitecto don Fernando Valdés Morillo (visado con el número 10472/06T01), formulado a instancia de don Luis José Ortiz Martín, en representación de Improya Inmobiliaria, S.L.

En Sanlúcar la Mayor a 26 de febrero de 2007.—El Alcalde, Juan Escámez Luque.

9W-3540

SAN NICOLÁS DEL PUERTO

Corrección de errores

Por acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 16 de enero de 2007, se han aprobado los siguientes acuerdos:

Primero: Rectificar el error de las Normas Subsidiarias de San Nicolás del Puerto respecto a la delimitación de los sectores 1 y 4, debiendo ajustar la superficie de éstos a la necesaria para la materialización de los parámetros de edificabilidad y número de viviendas que resultan de las propias Normas Subsidiarias, de conformidad con el documento de rectificación de error promovido de oficio por este Ayuntamiento.

Segundo: Notificar el presente acuerdo a los propietarios de los sectores 1 y 4 y los afectados por la rectificación, debiendo ajustar los instrumentos de planeamiento y / o ejecución de éste a las determinaciones que resultan del error corregido.

Tercero: Dar traslado del presente acuerdo y del documento de rectificación de error a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo para su aprobación.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la legislación vigente se hacen públicos los acuerdos adoptados para general conocimiento.

San Nicolás del Puerto a 5 de febrero de 2007.—El Alcalde, Francisco Rodríguez Galán.

11W-2348

SANTIPONCE

Don José López González, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que aprobada inicialmente por la Alcaldía, con fecha 7 de marzo 2007, la Modificación Puntual del Plan Parcial del Sector AU-SAU-2, el expediente de aprobación se somete a información pública, durante el plazo de un mes, a contar del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 31 del Decreto 77/94, de la Consejería de

Obras Públicas y Transportes, y art. 116.a) de la Ley del Suelo, quedando a disposición de cualquier interesado que desee examinarlo, en horas hábiles de oficinas, en la Secretaría Municipal.

Santiponce, 7 de marzo de 2007.—El Alcalde, José López González.

9F-3528-P

EL VISO DEL ALCOR

Don Manuel García Benítez, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de esta Corporación, en su sesión de fecha 13 de noviembre de 2006, aprobó inicialmente la Ordenanza Municipal de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos.

Que dicha aprobación ha sido sometida al trámite de información pública por plazo de treinta días mediante la inserción del correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia número 282, de fecha 7 de diciembre de 2006, así como mediante su exposición en el tablón de edictos de la Corporación, sin que durante dicho plazo se hayan presentado reclamaciones algunas, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la mencionada Ordenanza se considera definitivamente aprobada, incluyéndose a continuación su texto íntegro:

ORDENANZA DE LIMPIEZA PÚBLICA Y GESTIÓN DE RESIDUOS URBANOS EN EL VISO DEL ALCOR

Preámbulo:

El espectacular crecimiento del material que desechamos como desperdicio —y de su toxicidad— se ha convertido en una fuente permanente de agresiones a la Naturaleza. Está directamente relacionado con gran parte de los problemas ambientales (agotamiento de recursos naturales, contaminación del suelo, las aguas, el aire, etc...) que tenemos que atajar entre todos si queremos alcanzar un desarrollo sostenible.

En lo que a nuestra localidad respecta, tenemos que empezar por erradicar el vertido incorrecto de residuos, que no solo dificulta el reciclaje, sino que hace un flaco favor a la imagen de nuestro pueblo y crea molestias en el vecindario de diverso tipo:

* Personas que tiran la basura fuera de horario o en condiciones inadecuadas, lo que provoca malos olores, riesgo de enfermedades, presencia de animales molestos, suciedad en los contenedores, dificultad para su lavado, etc...

* Vertido de escombros, neumáticos, electrodomésticos, etc., en los contenedores de basura, lo que estropea el sistema mecánico del camión de la basura y vertido de residuos peligrosos (disolventes, pinturas, fluorescentes, etc.) que ponen en peligro la integridad física de los operarios de la basura y pueden provocar incendios en el camión, además convierten en tóxica la basura orgánica.

* Abandono de muebles, enseres voluminosos, cartones o escombros en la calle o en solares, lo que produce un enorme impacto visual, dañando considerablemente la imagen de nuestro pueblo. Lo mismo cabe decir de la suciedad que deja el mercadillo, las botellonas, etc.

* Bolsas de basura por los suelos debido a que los contenedores se llenan de materiales (como los antes indicados y como las cajas de cartón sin plegar o trocear) que se deberían depositar de otra forma y en otro lugar para su aprovechamiento. Es de destacar también que las cajas de cartón sin plegar o trocear depositadas en los contenedores de papel y cartón hacen que el espacio del contenedor no se aproveche adecuadamente, con lo que se tienen que hacer más gastos de transporte y, por tanto, se contamina más, para retirar una menor cantidad de cartones.

Objetivos de la presente ordenanza:

— Disponer de un instrumento normativo que facilite el ordenamiento del vertido de los distintos residuos urbanos y asimilados que se producen en nuestro municipio, incorporando en la misma las directrices que marca la actual legislación ambiental:

- Ley 11/97 sobre Envases y Residuos Envases.
- Ley de Residuos (Ley 10/98, de 21 de abril).
- Reglamento de Envases (Real Decreto 782/98, de 30 de abril).
- Plan Director Territorial de Gestión de Residuos Urbanos (Decreto 104/2000, de 21 de marzo).
- Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía (Decreto 283/1995, de 21 de noviembre).
- Ley 7/1994, de 19 de mayo, de Protección Ambiental de Andalucía.

— Facilitar el control y la valorización de los residuos mediante su recuperación, reutilización, reciclado, o cualquier otra acción destinada a ahorrar materias primas, energía e impacto ambiental.

— Promover el desarrollo de conductas más adecuadas y respetuosas con el medio ambiente.

— Mejorar la imagen y presencia de nuestras calles, plazas y solares.

Título I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto.*—La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación, dentro del ámbito de competencias del Ayuntamiento de El Viso del Alcor, de las siguientes actuaciones y actividades:

1. Las condiciones en que el Ayuntamiento prestará y el usuario utilizará los servicios destinados a la recogida de residuos, cuya gestión conforme a la legislación vigente es competencia de los ayuntamientos.
2. La limpieza de la vía pública en lo referente al uso por los ciudadanos, y las acciones de prevención y mantenimiento encaminadas a evitar el ensuciamiento y deterioro de la misma y de otros espacios públicos.
3. En cuanto sea de su competencia, la gestión, control e inspección de los equipamientos destinados a la recogida, transporte y tratamiento de residuos.
4. El transporte de los residuos urbanos hasta las instalaciones para su debido control, tratamiento y eliminación.

Artículo 2. *Obligaciones y derechos de los ciudadanos.*— Todos los habitantes o visitantes de El Viso del Alcor están obligados a:

- Evitar y prevenir el ensuciamiento de la ciudad y la producción innecesaria de residuos.
- A verter adecuadamente, en la forma y condiciones que se determinen en la presente ordenanza, cada residuo que produzca o posea.
- A cumplir esta ordenanza y las disposiciones complementarias que dicte la Alcaldía en el ejercicio de sus facultades, o subsidiariamente la Concejalía que corresponda.

Asimismo, tienen derecho a:

- Denunciar las infracciones que tengan conocimiento en materia de limpieza pública y vertido de residuos, que el Ayuntamiento debe atender, ejerciendo las acciones pertinentes.
- Disponer de un pueblo y de unos contenedores limpios.
- Disponer de información veraz sobre los residuos urbanos de nuestra localidad (servicios, localización de infraestructuras, horarios de uso, destino, etc...).

— Disponer de una infraestructura mínima necesaria (contenedores, urinarios para eventos multitudinarios, etc.).

Artículo 3. *Reparación de daños.*

1. La Alcaldía sancionará económicamente las acciones y conductas contrarias a la presente ordenanza. Cuando sea factible el Ayuntamiento contemplará como alternativa al pago de la sanción la prestación de servicios medioambientales a la comunidad por parte del infractor.

2. Con independencia de la sanción económica que se pueda imponer mediante el oportuno procedimiento sancionador, la autoridad municipal exigirá al causante de un deterioro la reparación de los daños causados.

3. El Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente los trabajos que, según la ordenanza, deban efectuar las o los usuarios, imputándoles el coste debidamente justificado de los servicios prestados, en los términos establecidos en el artículo 98 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

Artículo 4. *Forma de gestión de los servicios municipales.*

1. El Ayuntamiento de El Viso del Alcor prestará los servicios de limpieza pública y gestión de residuos municipales, en los términos previstos en esta ordenanza y con arreglo a los sistemas técnicos y organizativos que estime más conveniente.

2. La Policía Municipal o los funcionarios que el Ayuntamiento designe tendrán las atribuciones en cuanto a la inspección y vigilancia del cumplimiento de la presente ordenanza, tramitando cuando proceda las correspondientes denuncias.

Artículo 5. *Fomento de actividades medioambientales.*— A fin de promover las acciones preventivas, en cuanto a la limpieza de la ciudad y aprovechamiento de los residuos se refiere, el Ayuntamiento impulsará campañas de información y educación ambiental. Asimismo, fomentará acciones encaminadas a la reducción o valorización de residuos, a mejorar la limpieza de la ciudad y su medio ambiente.

Título II

Recogida de residuos urbanos y asimilables

Capítulo I

De los residuos y su clasificación

Artículo 6. *Concepto.*—Conforme a lo establecido en la legislación vigente, se consideran residuos urbanos municipales y, por tanto, su gestión es competencia de este Ayuntamiento, los siguientes:

- Las basuras domiciliarias (incluidas las peligrosas) y los residuos de actividades comerciales, de servicios, etc... que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a las basuras domiciliarias y no tengan la consideración de residuos peligrosos o radiactivos.
- Los residuos procedentes de la limpieza viaria, zonas verdes y áreas recreativas.
- Los animales domésticos muertos y las deposiciones de los animales de compañía. Quedan excluidos, por tanto, los residuos ganaderos.
- Los muebles y enseres domésticos desechados, los vehículos abandonados y la maquinaria industrial desechada.
- Los escombros y otros restos de obras.
- Todos los que no tengan la calificación de peligrosos o radiactivos, cuya gestión sea competencia de este Ayuntamiento y no se encuentre incluido en ningún apartado de este artículo.

Artículo 7. *Recogida selectiva.*—El Ayuntamiento fomentará la recogida selectiva de residuos urbanos, con el fin de favorecer su reciclaje y valoración.

Capítulo II

De los residuos urbanos domiciliarios y asimilados

Artículo 8. *Condiciones de depósito de los residuos urbanos y asimilados.*

8.1. Los usuarios están obligados a depositar los residuos urbanos a su hora, en su sitio y en las condiciones siguientes:

a) Sólo se utilizarán los contenedores para los residuos autorizados.

b) Una vez utilizado el contenedor se deberá cerrar completamente la tapa.

c) No se deberán dejar los residuos en el suelo ni en la tapa.

8.2. La basura orgánica se depositará en los contenedores de orgánica (amarillos o verdes) en bolsas bien cerradas, desde las 20.00 horas hasta la recogida efectiva de los contenedores.

8.2.1. Se comunicará a los usuarios cualquier modificación que se pudiera introducir en el horario fijado anteriormente.

8.2.2. Los restos de pescado procedentes de las pesquerías deberán depositarse en los contenedores, fuera del casco urbano, que el Ayuntamiento determine.

8.2.3. No se permite verter en los contenedores de orgánica (amarillos o verdes) residuos líquidos o susceptibles de licuarse, residuos en combustión ni basuras a granel (en cubos o similares).

8.2.4. También está prohibido arrojar en los contenedores de basura orgánica lo siguiente: escombros, medicamentos, tóner, equipamiento informático, teléfonos móviles, baterías y pilas tóxicas, cartones, vidrios, electrodomésticos, puertas, persianas de madera o PVC, chatarras, maderas, neumáticos, pinturas, disolventes, fluorescentes, lámparas de vapor de mercurio, palets, sanitarios de baño, termos, plásticos de embalajes, muebles y colchones.

8.2.5. Los residuos reflejados en el punto anterior que no tengan contenedores específicos en el casco urbano deberán ser trasladados por sus poseedores al Punto Limpio o a los lugares que a tal efecto estén especialmente habilitados.

8.3. Los envases ligeros (plásticos, latas, corcho sintético y bricks) podrán depositarse en bolsas abiertas o a granel, a cualquier hora del día, siempre y cuando se depositen en los contenedores de envases, los que tienen dos orificios de 35 cm. de diámetro en la tapa superior.

8.4. Los plásticos de embalajes tienen que depositarse en el contenedor de envases o en el Punto Limpio.

8.5. El vidrio se depositará en los contenedores iglú de color verde, también a cualquier hora.

8.6. Los residuos de cristal, como por ejemplo los procedentes de ventanas rotas, se depositarán en el Punto Limpio o en el interior de los contenedores de vidrios.

8.7. La ropa, las mantas, las cortinas, los zapatos, los peluches y los juguetes tendrán que depositarse en los contenedores color crema, a cualquier hora.

8.8. El papel y el cartón se depositará en los contenedores azules de papel y cartón a cualquier hora del día.

8.8.1. En estos contenedores queda prohibido el depósito de cajas de cartón sin plegar, así como el depósito de plásticos u otros materiales.

8.8.2. Los establecimientos de comestibles y demás comercios están especialmente obligados a depositar las cajas de cartón en los contenedores de papel y cartón debidamente doblados o troceados, o bien a trasladarlos al Punto Limpio.

8.8.3. Asimismo, las empresas constructoras están obligadas a separar el cartón y los sacos de papel para depositarlos en los contenedores de papel y cartón o para trasladarlos al punto limpio. También deberán trasladar al Punto Limpio los palets, la madera y los plásticos de los palets.

8.8.4. Las oficinas municipales, a través de sus empleados, deberán separar el papel usado para su reutilización o reciclado.

8.8.5. La publicidad en papel procedente de imprenta que edite el Ayuntamiento (carteles, dípticos, etc...) será en papel reciclado o libre de cloro.

8.9. El aceite doméstico usado no se podrá tirar por los desagües, deberá conservarse en un recipiente para su posterior traslado al Punto Limpio o a los contenedores metálicos que hay instalados en nuestras calles y será destinado a fines solidarios o medioambientales.

8.9.1. Las casetas de feria y los hosteleros deberán evitar el vertido de aceite frito. El Ayuntamiento podrá bonificarle esta práctica medioambiental a quien lo acredite mediante certificado expedido por el gestor que lo recoja o cuando tenga constancia de ello.

8.10. El aceite de motor que no es cambiado en talleres mecánicos tiene que llevarse al Punto Limpio. En ningún caso podrá ser vertido al suelo o a los desagües.

Artículo 9. *Contenedores en la vía pública.*

9.1. El Ayuntamiento decidirá el número, volumen y ubicación de los contenedores, teniendo en cuenta las lógicas indicaciones que puedan recibirse de los particulares, comerciantes y usuarios en general.

9.2. Los usuarios no podrán trasladar los contenedores de los lugares designados por el Ayuntamiento, salvo que éste le autorice.

9.3. El Ayuntamiento será el responsable de la limpieza y mantenimiento de los contenedores instalados en la vía pública.

Artículo 10. *Propiedad de los residuos.*—Una vez depositados los residuos en la forma establecida en esta ordenanza, adquirirán el carácter de propiedad municipal conforme a lo dispuesto por la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

Artículo 11. *Dispositivos no autorizados para la evacuación.*

11.1. No se autoriza la instalación de incineradores domésticos o industriales para basuras ni la instalación de trituradores domésticos que evacúen los productos a la red de saneamiento.

11.2. No se permite emitir humos si no es a través de chimeneas que cumplan con los requisitos establecidos en la legislación ambiental y urbanística, como, por ejemplo, que el conducto supere en más de dos metros la cubierta más elevada de la manzana en la que se halle el edificio emisor y que tenga filtros que eviten la caída de cenizas sobre las viviendas colindantes.

Capítulo III

De los residuos urbanos específicos

Artículo 12. *Residuos sanitarios peligrosos.*

12.1. Las medicinas usadas o caducadas no se pueden tirar a la basura. Los usuarios deben llevarlas a las farmacias o al Punto Limpio donde las recogerá un gestor autorizado.

12.2. La gestión de los residuos producidos en la actividad asistencial y/o de investigación asociada, que conlleva algún riesgo puntual para los trabajadores o para el medio ambiente (residuos infecciosos, agujas y cualquier otro material punzante y/o cortante, cultivos y reservas de agentes infecciosos, restos de vacunas, sangre y hemoderivados en forma líquida, residuos químicos y citostáticos) corresponderá al propio centro productor.

12.3. En todos los centros y establecimientos sanitarios, con independencia de su tamaño, deberá haber una persona física responsable de la gestión de los residuos que se generen, que tenga los conocimientos técnicos suficientes para organizar la adecuada clasificación de los residuos y su recogida.

Artículo 13. *Residuos urbanos industriales.*

13.1. La separación, recogida y tratamiento de los residuos industriales, será responsabilidad de quienes los generen y su gestión deberán realizarla a través de empresas autorizadas, teniendo en cuenta la normativa aplicable.

13.2. Los productores, poseedores y terceros autorizados que produzcan, manipulen o transporten residuos industriales, facilitarán a los servicios municipales la información que les sea requerida sobre el origen, características, cantidad, sistemas de tratamientos, etc., de los mismos, estando obligados a colaborar en las actuaciones de inspección y control que se realicen.

Artículo 14. *Residuos urbanos especiales.*

14.1. Restos de poda y jardinería.

14.1.1. Los propietarios de jardines están obligados a recoger y transportar al lugar que habilite el Ayuntamiento los restos de poda y jardinería cuando la producción supere los límites de una bolsa de basura. Una única bolsa si se puede dejar en los contenedores de basuras.

14.1.2. El Ayuntamiento creará composteras en el Vivero Municipal o en otros espacios municipales para reciclar restos vegetales.

14.2. Muebles, electrodomésticos y otros enseres voluminosos.

14.2.1. Los usuarios que deseen desprenderse de muebles y/o enseres inservibles (electrodomésticos, equipos informáticos, fregonas y cepillos con mango, etc.) deben trasladarlos al Punto Limpio.

14.2.2. El Ayuntamiento se reserva la posibilidad de crear un servicio de recogida domiciliaria de los enseres voluminosos.

14.3. Vehículos abandonados fuera de uso.

14.3.1. No se permite el abandono de vehículos fuera de uso en la vía pública, siendo responsabilidad de sus propietarios ponerlo a disposición de un centro de desguace homologado para la descontaminación y el reciclaje de sus piezas, como establece el Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil.

14.3.2. Se considerará abandonado cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación.

14.3.3. Con independencia de las sanciones que en su caso correspondan, los propietarios de los vehículos abandonados deberán abonar los gastos ocasionados por la recogida, transporte y tratamiento de los vehículos.

14.4. Animales muertos.

14.4.1. En la recogida, transporte y eliminación de animales domésticos muertos se estará a lo determinado por la legislación específica aplicable.

14.4.2. En ningún caso, podrán abandonarse cadáveres de animales en la vía pública, siendo responsabilidad de las y los propietarios, con independencia de las sanciones que correspondan, los gastos ocasionados por su recogida, transporte y eliminación.

14.4.3. Los residuos del matadero (vísceras, pellejos, etc...) serán derivados a un centro autorizado, evitando su traslado por el casco urbano.

14.5. Residuos de construcción y demolición procedentes de obras y reparaciones domiciliarias.

En el presente punto se regula, en todo lo no establecido anteriormente, las operaciones de carga, transporte, eliminación y tratamiento de los residuos procedentes de la demolición de edificios, excavaciones y obras en general. Se incluye, igualmente, la regulación relativa a la instalación en la vía pública de contenedores destinados a la recogida y transporte de este tipo de residuos.

14.5.1. La gestión de este tipo de residuos será responsabilidad de sus productores, no siendo un servicio de prestación obligatoria por parte del Ayuntamiento.

14.5.2. La intervención municipal en esta materia tenderá a evitar:

- a) El vertido incontrolado o en lugares no autorizados.
- b) La ocupación indebida de terrenos o de bienes de dominio público.
- c) El deterioro de pavimentos de la vía pública y de otros elementos estructurales de la ciudad.
- d) La generación de suciedad en la vía pública y en otras superficies de la ciudad.
- e) La degradación visual del entorno de la ciudad
- f) Cualquier hecho que sea contrario a la normativa establecida en esta ordenanza.

14.5.3. En las obras municipales, tanto si se efectúan directamente por la Administración como si son objetos de contratación con terceros, el Ayuntamiento exigirá que en la medida en que sea técnicamente posible y económicamente viable, se utilicen materiales procedentes del reciclaje de escombros y derribos.

14.5.4. Forma de gestión y responsabilidades.

a) Los productores o poseedores de residuos procedentes de la construcción y demolición podrán desprenderse de ellos bien con sus medios propios o a través de terceros, pero respetando siempre lo establecido en esta ordenanza.

b) Deberán trasladarlos a los lugares habilitados para tal fin.

c) Se prohíbe de forma expresa el abandono, depósito directo y vertido de los residuos de obras en:

— La vía pública, solares, descampados y terrenos públicos que no hayan sido expresamente autorizados para tal finalidad.

— En terrenos particulares, máxime cuando puedan producirse alteraciones sustanciales de la topografía, dañen el medio ambiente o menoscaben la higiene u ornato público. En estos casos, los propietarios de los terrenos serán responsables solidarios.

14.5.5. Contenedores de obras.

a) La colocación de contenedores de obras en la vía pública habrá de ser autorizada por la Administración Municipal y será de aplicación la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Ocupación de Terrenos de Uso Público con Mercancías, Material de Construcción, Escombros, Vallas, Puntales, Asnillas, Andamios y Otras Instalaciones Análogas.

b) Ninguna persona puede efectuar vertidos de clase alguna en el contenedor sin autorización del titular.

c) En estos contenedores sólo se podrán depositar residuos de construcción y demolición.

d) Los contenedores se situarán en el interior de la zona cerrada de las obras. De no ser así, deberá solicitarse la aprobación expresa de la situación que se proponga.

e) No podrán situarse donde esté prohibido el estacionamiento ni en la calzada, excepto que haya sido solicitado por la misma obra y expresamente autorizado, previo informe de la Policía Local.

f) Cuando se sitúen en las aceras, y siempre que ésta lo permita, se dejará una zona libre para el paso, cumplimentando, en todo caso, lo establecido en la normativa vigente sobre barreras arquitectónicas.

g) Los contenedores se utilizarán de modo que su contenido no se vierta o esparza por acción de los agentes atmosféricos.

Capítulo IV

Tratamiento y eliminación de residuos

Artículo 15. *Jerarquía de opciones de gestión.*—El Ayuntamiento de El Viso del Alcor aplicará el principio de jerarquización de opciones de gestión en relación con los residuos

urbanos producidos en su término municipal, y que en orden decreciente son: 1) Reducción 2) Reutilización 3) Recuperación 4) Valorización y aprovechamiento 5) Eliminación en vertedero controlado.

Artículo 16. *Tratamiento de residuos urbanos domiciliarios y asimilables.*—Los residuos recogidos en los contenedores de basura y de selectiva se llevarán a la Planta de Recuperación y Compostaje de Monte Marta-Cónica. Allí son clasificados, unos para su conversión en compost, otros para su derivación a empresas de reciclaje. Los residuos que no puedan ser recuperados o valorizados, serán objeto de tratamiento mediante depósito en vertedero controlado.

Artículo 17. *Tratamiento de residuos urbanos específicos.*—Los residuos depositados en el Punto Limpio (muebles, electrodomésticos, residuos peligrosos, etc...) serán puestos a disposición de empresas de reciclaje o de empresas autorizadas para su gestión. Solamente en el supuesto de no ser posible las opciones anteriores, o hasta que no se disponga de las instalaciones necesarias para los mismos, se eliminarán los residuos mediante el sistema de vertido controlado.

Artículo 18. *Abandono de residuos, quema, vertidos incontrolados, etc.*

18.1. Queda prohibido tirar al suelo cualquier clase de residuo o abandonar en la vía pública, en los solares, en las cunetas o en los descampados toda clase de materiales residuales, tanto en estado sólido como líquido.

18.2. Las y los infractores están obligados a retirar los residuos abandonados (escombros, muebles, restos de poda, etc...) limpiando el área que hubieran ensuciado, con independencia de las sanciones que correspondan.

18.3. El Ayuntamiento podrá recoger los residuos abandonados y proceder a su tratamiento y eliminación, imputando el coste de ello a sus responsables, sin perjuicio de la sanción correspondiente o de la exigencia de responsabilidades civiles y penales.

18.4. Se prohíbe incinerar a cielo abierto plásticos, gomas y otros residuos, salvo leñas, si se queman de forma controlada fuera del casco urbano. Quedan exentas de la prohibición de quemar maderas las tradicionales hogueritas.

18.5. Se prohíbe también el vertido incontrolado de purines.

18.6. Sólo podrán verterse en las instalaciones públicas de la red de alcantarillado los residuos líquidos provenientes de la limpieza del hogar. Queda prohibido verter a la misma pinturas, disolventes, aceites domésticos, aceites de motor y otros residuos no permitidos por la Ordenanza de Vertidos del Consorcio Aguas del Huelva (BOP 66 de 20/3/04).

18.7. Las industrias que superen los parámetros de vertido permitidos deberán introducir sistemas de pretratamiento de sus aguas residuales antes de verterlas a la red de alcantarillado.

Artículo 19. *Responsabilidades.*—Los productores o poseedores de residuos que los entreguen a terceros no autorizados para su recogida, transporte y/o tratamiento, responderán conjuntamente con aquéllos de cualquier daño que pudiera producirse por la incorrecta gestión de los residuos.

Título III

Limpieza de la vía pública

Artículo 20. *Concepto de vía pública.*—Se considera como vía pública y por tanto de responsabilidad municipal su limpieza, los paseos, avenidas, calles, plazas, aceras, caminos, jardines y zonas verdes, demás bienes de propiedad municipal destinados directamente al uso común general de los ciudadanos. Se exceptuarán por su carácter no público las urbanizaciones privadas, pasajes, patios interiores, solares, galerías comerciales y similares, cuya limpieza corresponde a los particulares, sea la propiedad única o compartida en régimen de propiedad horizontal. El Ayuntamiento ejercerá el control de la limpieza de estos elementos.

Artículo 21. *Prohibiciones y deberes.*

21.1. Los establecimientos hosteleros tendrán en su interior papeleras a disposición del público en un número adecuado.

21.2. Los ciudadanos que deban desprenderse de residuos voluminosos o de pequeño tamaño pero en gran cantidad, lo harán con arreglo a lo establecido en esta Ordenanza.

21.3. Se prohíbe satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública.

21.4. No se permite arrojar colillas encendidas en las papeleras. Éstas deberán depositarse en las papeleras una vez apagadas.

21.5. No se permite verter agua sucia con detergentes sobre arriates o zonas ajardinadas, si en la alcantarilla.

Artículo 22. *Actividades en la vía pública y elementos publicitarios.*

22.1. Las actividades que ocasionen suciedad en la vía pública exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitarla, así como la de limpiar la parte de ella y de sus elementos que se hubieran visto afectados, retirando los residuos. Así, quienes estén al frente de quioscos, puestos ambulantes, terrazas de cafés, bares y locales de venta de artículos susceptibles de producir residuos tienen que cumplir con esta obligación.

22.2. Las personas organizadoras de actos públicos, son responsables de la suciedad derivada de los mismos y están obligados a informar al Ayuntamiento del lugar, recorrido y horario del acto a celebrar, pudiéndose exigir una fianza por el importe previsible de las operaciones de limpieza que se deriven de la celebración de dicho acto.

22.3. Todo el material publicitario que se distribuya tendrá que efectuarse de forma que no genere suciedad en la vía pública. Por tanto, queda prohibido tirar en la vía pública toda clase de folletos, así como distribuir folletos publicitarios de carácter comercial sin licencia y sin cumplir con los requisitos establecidos en la Ordenanza Reguladora de Actividades Publicitarias.

Artículo 23. *Obras de construcción y depósito de materiales.*

23.1. Las personas que realicen obras en la vía pública o colindantes, deberán prevenir el ensuciamiento de la misma y los daños a personas o cosas. Para ello es obligatorio colocar elementos de protección adecuados que impidan la diseminación de materiales fuera de la zona afectada por los trabajos.

23.2. Los materiales de suministro, así como los residuales, se dispondrán en el interior de la obra o dentro de la zona acotada de la vía pública debidamente autorizada. Si hubiera que depositarlos en la vía pública se introducirá en el menor tiempo posible en el interior de la obra.

23.3. Todas las operaciones de obras como amasar, aserrar, utilizar el rotaflex, etc..., se efectuarán en el interior del inmueble de la obra o dentro de la zona acotada de vía pública debidamente autorizada, estando totalmente prohibida la utilización del resto de vía pública para estos menesteres.

23.4. En la realización de calicatas, deberá procederse de forma inmediata a su cerramiento con el mismo tipo de pavimento existente.

23.5. Es obligación del constructor la limpieza diaria y sistemática de la vía pública que resulte afectada por la construcción de edificios o realización de obras, incluido el ensuciamiento derivado del trasiego de maquinaria y vehículos de carga por el viario de acceso o salida al lugar de la obra.

Artículo 24. *Carga, descarga y transporte de materiales de construcción y demolición.*

24.1. De las operaciones de carga y descarga del respectivo vehículo, así como del transporte de cualquier material, se responsabilizará tanto el conductor del vehículo como el titular del mismo, siendo responsables solidarios los empresarios y promotores de las obras que hayan originado el transporte de tierras y escombros.

24.2. Las personas responsables procederán a la limpieza de la vía pública y de los elementos de ésta que se hayan ensu-

ciado como consecuencia de las operaciones de carga, transporte y descarga de vehículos..

24.3. Las y los conductores de vehículos que transporten materiales volátiles, cartones, papeles, plásticos, tierra, o cualquier otra materia diseminable, están obligados a la cobertura de la carga con lonas, toldos o elementos similares y deberán tomar las medidas precisas durante el transporte, para evitar que dichos productos caigan sobre la vía pública.

Artículo 25. *Solares y exteriores de inmuebles.*

25.1. Las y los propietarios de solares, corrales o casas deshabitadas habrán de mantenerlos libres de residuos y en condiciones de limpieza, higiene, seguridad y ornato, especialmente desde el 1 de junio al 31 de octubre de cada año.

25.2. La prescripción anterior incluye la exigencia de la desratización, desinsectación y desinfección de los solares o casas deshabitadas, si fuese necesario.

25.3. Por motivo de interés público el Ayuntamiento asumirá subsidiariamente las obligaciones del propietario, especialmente en las fechas reseñadas en el artículo 25.1, pudiendo acceder a los solares, corrales o casas deshabitadas de propiedad privada por cualquier medio y repercutiendo al propietario el coste de esta actuación.

25.4. Las y los propietarios de casas tanto habitadas como deshabitadas, están obligados a conservar el ornato público de estos elementos, manteniendo adecuadamente todas las partes del inmueble visibles desde la vía pública. Además deben desratizar o desinsectar cuando el Ayuntamiento lo considere necesario.

Artículo 26. *Tenencia de animales en la vía pública.*

26.1. Los propietarios o tenedores de los animales deberán, de forma inmediata, retirar y recoger los excrementos sólidos que éstos realicen sobre elementos de la vía pública, zonas verdes, espacios libres o solares particulares, debiendo, igualmente, proceder a la limpieza de la zona que hubiesen ensuciado.

26.2. Los excrementos deberán introducirse dentro de bolsas perfectamente cerradas para su depósito en papeleras o contenedores.

Artículo 27. *Instalaciones para deposiciones caninas.*— El Ayuntamiento podrá habilitar algunas zonas de la ciudad para que los perros realicen sus deposiciones y prestará los servicios de limpieza de dichos lugares.

Artículo 28. *Fiestas y celebraciones.*

28.1. La celebración de fiestas tradicionales y otros actos públicos conllevará la adopción de medidas para evitar el innecesario ensuciamiento de la vía pública por parte de los organizadores.

28.2. Las carrozas y charrés estarán obligadas a llevar bolsas o recipientes de basura para depositar en ellas sus residuos.

28.3. En Romería, fiestas de Navidad, botellonas y otras celebraciones no se podrán arrojar botellas u otros residuos al suelo.

28.4. El personal afecto a los Servicios Municipales procederá a recoger inmediatamente los residuos y excrementos de los animales, dejando el recorrido en las debidas condiciones de limpieza.

28.5. Durante las celebraciones navideñas, botellonas y otros eventos, tampoco pueden arrojarse vidrios u otros residuos al suelo.

Título IV

Infracciones y sanciones

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 29. *Responsabilidades.*

29.1. Las acciones u omisiones que contravengan lo preceptuado en esta Ordenanza generarán responsabilidad de

naturaleza administrativa, sin perjuicio de la que pudiera ser exigible en vía penal o civil.

29.2. Cuando sean varias las personas responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada una de ellas en la comisión de la infracción la responsabilidad se exigirá solidariamente.

29.3. Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas, serán exigibles, no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quien se deba responder conforme a lo detallado en la legislación vigente y en la presente Ordenanza.

29.4. Cuando se trate de obligaciones de carácter colectivo, tales como uso y conservación de recipientes normalizados, limpieza de zonas comunes, etc., la responsabilidad se atribuirá a la correspondiente comunidad de propietarios.

Artículo 30. *Facultades inspectoras.*

30.1. Al margen de las facultades inspectoras que legalmente tiene atribuidas la Policía Local, se podrá designar a un funcionario para realizar las inspecciones y comprobaciones previstas en esta ordenanza, y en el resto de la normativa ambiental aplicable, que tendrá la consideración de agente de la autoridad.

30.2. Las personas sujetas al cumplimiento de la presente ordenanza están obligadas a prestar toda su colaboración a los inspectores, a fin de permitir la realización de las correspondientes inspecciones y comprobaciones.

30.3. Las denuncias que pudieran formular originarán el oportuno expediente sancionador, siguiéndose los trámites legales.

Artículo 31. *Obligaciones de reposición y reparación.*— Las personas infractoras están obligados a la reposición y restauración de las cosas al estado en que se encontraban con anterioridad a la infracción cometida.

Artículo 32. *Ejecución subsidiaria.*

32.1. Sin perjuicio de la potestad sancionadora, en caso de incumplimiento por las y los usuarios de los servicios de los deberes que les incumben, tras requerimiento al efecto, se podrá efectuar la ejecución subsidiaria por los Servicios Municipales, por cuenta de la gente responsable y al margen de las indemnizaciones pertinentes.

32.2. No será necesario requerimiento previo, pudiendo procederse de modo inmediato a la ejecución, cuando de la persistencia de la situación pudiera derivarse un peligro inminente para la salud humana, los recursos naturales o el medio ambiente.

Artículo 33. *Vía de apremio.*—Las cantidades que se adeuden a la Administración Municipal tanto por las sanciones como por cualquier otro concepto podrán exigirse por el procedimiento de apremio en los términos establecidos en la normativa recaudatoria.

Capítulo II

Infracciones

Artículo 34. *Clases de infracciones.*—Los actos u omisiones que contravengan lo establecido en esta ordenanza tendrán la consideración de infracción administrativa, las cuales se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 35. *Infracciones muy graves.*—Tendrán la consideración de infracciones muy graves las siguientes:

— Tirar residuos sanitarios infecto-contagiosos o peligrosos a la basura o al sumidero y no ponerlos en manos de un gestor autorizado.

— Depositar en los contenedores residuos que no tengan la catalogación de residuo urbano.

— No facilitar a los Servicios Municipales información sobre el origen, cantidad y/o características de los residuos que puedan ocasionar problemas en su gestión, así como propor-

cionar datos falsos o impedir y obstaculizar la labor inspectora municipal.

- Quemar o romper contenedores.
- Abandonar vehículos y animales muertos.
- Verter purines incontroladamente.
- Reincidencia en infracciones graves.

Artículo 36. *Infracciones graves.*—Se consideran infracciones graves las siguientes:

— No cumplir con la obligación de retirar los residuos abandonados (escombros, vehículos, animales muertos, restos de poda, muebles, electrodomésticos y otros enseres voluminosos) limpiando lo ensuciado.

— La negativa por parte de los productores o poseedores de residuos urbanos de poner los mismos a disposición del Ayuntamiento cuando sea obligatorio.

- Arrojar en los contenedores materiales en combustión.
- Verter aceite mineral en sitios inadecuados.
- La reincidencia en infracciones leves.

Artículo 37. *Infracciones leves.*—Serán todas aquellas que no estén tipificadas en la presente ordenanza como muy graves o graves.

Se califican como infracciones leves las siguientes:

— No depositar los residuos urbanos en la forma establecida en esta ordenanza, es decir, a su hora, en su lugar y en sus condiciones.

— Tirar toda clase de residuos en la vía pública, solares, descampados, cunetas, etc.

— Satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública.

— Verter agua sucia con detergentes en arriates o zonas ajardinadas.

— No proceder a la limpieza o a la adopción de las medidas pertinentes por parte de los titulares de aquellas actividades que puedan ocasionar suciedad de la vía pública, o que la ocupen para su desarrollo.

— No disponer los materiales de suministro o residuales en el interior de la obra o dentro de la zona acotada de vía pública autorizada.

— Efectuar en el suelo de la vía pública las operaciones propias de las obras (mezcla, uso del rotaflex, etc.) sin autorización para ello.

— No proceder de forma inmediata al cubrimiento o reposición del pavimento una vez efectuado el relleno de las calicatas.

— No cubrir la carga de los vehículos de transporte con lonas, toldos, redes o similares, tendentes a evitar el derrame o dispersión de materiales o restos de obra.

— No constituir las fianzas, u otro tipo de garantías requeridas por el Ayuntamiento, encaminadas a garantizar las responsabilidades derivadas del ensuciamiento de su actividad.

— Desgarrar anuncios, carteles y pancartas.

— No proceder el propietario de un solar, corral o casa deshabitada a su limpieza, desratización o desinsectación cuando el Ayuntamiento se lo requiera.

— No proceder el propietario de animal doméstico, o subsidiariamente la persona que lo lleve, a la limpieza de la zona de la vía pública que ensucie.

— Emitir humos y cenizas desde chimeneas sin cumplir con lo establecido por la legislación urbanística y ambiental.

— Modificar la ubicación de los contenedores sin autorización municipal.

— Incinerar residuos a cielo abierto, salvo la leña siempre que se queme fuera del casco urbano.

— Abstenerse -la gente propietaria de áreas ajardinadas- de eliminar los restos de poda.

— Colocar los contenedores de obra en sitios no autorizados.

— Tirar residuos en cubas sin autorización del propietario.

— Evacuar en los registros públicos de la red de alcantarillado o a través de los desagües domésticos residuos no permitidos por la Ordenanza de Vertidos del Consorcio de Aguas del Huesna.

— La instalación de trituradores domésticos que evacúen los productos a la red de saneamiento.

— Que los locales dedicados a la hostelería no dispongan de papeleras en su interior.

Capítulo III

Sanciones

Artículo 38. *Clasificación.*—Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes, las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza serán sancionables de la siguiente forma:

- Infracciones leves: De 90 a 300 euros.
- Infracciones graves: De 301 a 600 euros.
- Infracciones muy graves: De 601 a 30.000 euros.

Cuando sea factible el Ayuntamiento contemplará como alternativa al pago de la sanción la prestación de servicios medioambientales a la comunidad por parte del infractor.

Artículo 39. *Graduación y reincidencia.*—En la denuncia se establecerá la cuantía de la sanción a imponer considerando lo establecido en los apartados siguientes:

39.1. Para graduar la cuantía y alcance de las sanciones se atenderá a la naturaleza de la infracción, los perjuicios causados al medio ambiente, la reincidencia, así como aquellos otros elementos que puedan considerarse atenuantes o agravantes.

39.2. A dichos efectos, será considerado reincidente quien hubiere incurrido en una o más infracciones firmes de igual o similar naturaleza en los 12 meses anteriores.

39.3. Tendrá la consideración de circunstancias atenuantes la adopción espontánea, por parte del responsable de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

Artículo 40. *Procedimiento sancionador y prescripciones.*

40.1. La prescripción de las infracciones se producirá por el transcurso de los siguientes plazos:

- Las infracciones leves prescriben a los 6 meses.
- Las infracciones graves prescriben al año.
- Las infracciones muy graves prescriben a los 2 años.

Estos plazos comenzarán a contar a partir de la comisión del hecho sancionable o desde que se tuvo conocimiento de los mismos.

40.2. Las sanciones establecidas en los artículos precedentes, sólo podrán imponerse tras la sustanciación del correspondiente expediente sancionador, en el que se dará audiencia al presunto infractor y se regulará conforme a lo establecido en la legislación vigente.

40.3. La prescripción de las sanciones se producirán en los plazos que a continuación se detallan contados a partir de la firmeza de la resolución sancionadora:

- Sanciones impuestas por infracciones leves: prescriben en un año.
- Sanciones impuestas por infracciones graves: prescriben a los dos años.
- Sanciones impuestas por infracciones muy graves: prescriben a los tres años.

Disposiciones finales

Primera: Esta ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local 7/85, de 2 de abril.

Segunda: La promulgación de futuras normas con rango superior al de esta ordenanza, que afecten a las materias reguladas en la misma, determinará la aplicación automática de aquellas y la posterior adaptación de la ordenanza en lo que fuera necesario.

Tercera: El Alcalde-Presidente, en el ejercicio de sus competencias podrá interpretar, aclarar y desarrollar los artículos de la presente ordenanza, quedando igualmente facultado para suplir, transitoriamente por razones de urgencias, los vacíos normativos que pudieran existir en la misma."

Lo que se hace público para general conocimiento, en El Viso del Alcor a 2 de marzo de 2007.—El Alcalde-Presidente, Manuel García Benítez.

7W-3599

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

MANCOMUNIDAD DE DESARROLLO Y FOMENTO DEL ALJARAFE

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Mancomunidad de Desarrollo y Fomento del Aljarafe, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de diciembre de 2006, Ordenanza Fiscal Reguladora del Servicio del Taxi, y una vez expuesto al público durante treinta días, a contar desde el siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, y durante este período no habiendo formulado reclamaciones contra el mismo, se considerará definitivamente aprobada la Ordenanza Reguladora del Servicio del Taxi.

Todo ello, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

Castilleja de la Cuesta a 20 de febrero de 2007.—El Presidente, Juan Escámez Luque.

ORDENANZA REGULADORA DEL ÁREA DE PRESTACIÓN CONJUNTA DEL TAXI EN LA MANCOMUNIDAD DE DESARROLLO Y FOMENTO DEL ALJARAFE

CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES

Artículo 1.

1. El objeto de este Reglamento es la regulación, con carácter general, del servicio de transporte de personas y equipajes en automóviles ligeros, en la Mancomunidad de Desarrollo y Fomento del Aljarafe, cuando el recorrido discorra por el Área de Prestación Conjunta para el Servicio del Taxi del Aljarafe.

2. A todos los efectos, la prestación del transporte objeto de esta Ordenanza, tendrá la conceptualización de servicio de interés público gestionado mediante iniciativa privada, correspondiendo a la Mancomunidad de Desarrollo y Fomento del Aljarafe las facultades necesarias en orden a su regulación, intervención y desarrollo.

3. Las normas de esta Ordenanza se aplicarán conjuntamente con las contenidas en la Ley 2/2003 de 12 Mayo de Ordenanzas de Transportes Urbanos y Metropolitanos de viajeros en Andalucía, o cualquiera normas, de igual o superior rango que, en el futuro, puedan dictarse sobre la misma materia, con absoluto respeto al principio de jerarquía normativa.

4. En defecto de las normas relacionadas en el apartado precedente se aplicarán las del Régimen Local y supletoriamente las del derecho Administrativo General. Solamente en

caso de insuficiencia o lagunas de este sistema de fuentes se acudirán a las del Derecho Privado.

Artículo 2.

1. La intervención administrativa de Mancomunidad en los servicios regulados en este Reglamento, se ejercerá por los siguientes medios:

- 1) Disposiciones complementarias para la mejor prestación del servicio.
- 2) Ordenanza Fiscal para la aplicación general de las correspondientes tasas.
- 3) Aprobación de las tarifas del servicio, sin perjuicio de las competencias correspondientes a otras Administraciones Públicas.
- 4) Sometimiento a previa licencia.
- 5) Fiscalización de la prestación del servicio.
- 6) Órdenes individuales o mandatos para la ejecución de un acto.
- 7) Prohibiciones u órdenes de no hacer.

Artículo 3:

1. Las Disposiciones complementarias que se podrá dictar para el Área de Prestación Conjunta del Aljarafe podrán versar sobre las siguientes materias:

- Determinación del número máximo de licencias otorgables
- Regulación de la condiciones necesarias para la prestación del servicio, entre otras las siguientes:
 - Descanso semanal
 - Identificación de los vehículos auto-taxis
 - Estacionamiento y regulación de las paradas
 - Vehículos en situación de reservados
 - Uniforme de los conductores
 - Horarios
 - Servicios de llamada telefónica.
 - Datos característicos del servicio
 - Datos de los vehículos
 - Complementos
 - Radiotelefonos
 - Servicios especiales
 - Servicios obligatorios de asistencia diurna y nocturna
 - Características del carné de conductor de los vehículos
 - Presentación de los vehículos y conductores a efectos de la revisión
 - Modelo de recibo a expedir a los usuarios que lo soliciten
 - Formato de licencia
 - Inscripciones, altas y bajas de conductores y vehículos en un registro gestionado al efecto.

Artículo 4:

La fiscalización de la correcta prestación y buena marcha del servicio se efectuará por Mancomunidad de Desarrollo y Fomento del Aljarafe.

Artículo 5:

Las órdenes o prohibiciones que emanen de Mancomunidad de Desarrollo y Fomento del Aljarafe se referirán entre otros, a los siguientes extremos:

Determinación del emplazamiento de paradas fijas y del número de vehículos que podrán instalarse en cada una de ellas, previo informe, en su caso, de los servicios de gestión del Área de Prestación Conjunta.

Cumplimiento de esta Ordenanza y de las disposiciones complementarias dictadas para su desarrollo y aplicación.

Artículo 6:

1. Mancomunidad de Desarrollo y Fomento del Aljarafe ordenará el depósito del vehículo que al presentarse a revisión,

no reuniera las condiciones exigidas en esta Ordenanza y demás normas legales reglamentarias, después de haber dado a su titular un plazo de quince días para su presentación en estado de revista.

2. Procederá igualmente al depósito del vehículo cuando el titular de la licencia dejare de presentarlo a la revista dentro del plazo que se le conceda por Mancomunidad, sin perjuicio de las sanciones que pudieran proceder.

3. A estos efectos, la tarea de revisión y depósito de los vehículos retirados será realizado por el cuerpo de la Policía Local de cada municipio y el vehículo será retirado al depósito municipal.

CAPÍTULO II: LICENCIAS

Artículo 7:

1. Para la prestación de servicios de transporte en el Área de Prestación Conjunta del Aljarafe en auto taxi será necesaria la previa obtención de autorización expedida por Mancomunidad de Desarrollo y Fomento del Aljarafe, así como para la prestación del servicio de transporte interurbano, será previa la autorización expedida por el órgano competente de la Junta de Andalucía.

2. Con carácter general, la licencia para servicios en el Área de Prestación Conjunta del Aljarafe deberá expedirse de forma simultánea a la autorización de transporte interurbano.

3. La pérdida o retirada por cualquier causa legal de la licencia de transporte del Área de Prestación Conjunta del Aljarafe o de la autorización de transporte interurbano conllevará la cancelación de la otra licencia o autorización que debe acompañarla, salvo en los casos en que, dándose las circunstancias previstas en el artículo siguiente, Mancomunidad decida expresamente su mantenimiento.

4. El otorgamiento de licencias de transporte del Área de Prestación Conjunta del Aljarafe sin el otorgamiento simultáneo de autorización de transporte interurbano precisará la previa tramitación ante la Consejería competente en materia de transportes del correspondiente expediente en el que se acredite suficientemente la necesidad y rentabilidad del servicio con carácter estrictamente interno al Área. En este supuesto no podrá otorgarse al titular de la licencia de autorización de transporte interurbano hasta que hayan transcurrido cinco años desde el otorgamiento de aquella, siendo en todo caso exigible la debida justificación de la procedencia de dicho otorgamiento.

5. A los efectos previstos en el apartado anterior, la necesidad y rentabilidad del servicio de taxi con carácter exclusivo en el interior del Área de Prestación Conjunta deberá acreditarse mediante estudio técnico en el que se analice:

- La situación del servicio en calidad y cobertura antes del otorgamiento de nuevas licencias y autorizaciones de transporte
- La configuración urbanística de la comarca del Aljarafe.
- Las necesidades reales de un mejor y más extenso servicio.
- La repercusión de las nuevas licencias y autorizaciones de transporte a otorgar en el conjunto del transporte de viajeros.

6. En todo caso habrá de tenerse en cuenta la existencia de servicios regulares de viajeros, las vías de comunicación, la existencia de servicios públicos que aún estando fuera del Área de prestación conjunta del Aljarafe sean utilizados por sus habitantes (aeropuertos, puertos, hospitales, etc.) la población flotante, la consideración turística, administrativa o universitaria del municipio y el mayor o menor grado del transporte urbano e interurbano.

7. En la tramitación del procedimiento para el otorgamiento de licencias o autorizaciones no coordinadas,

Mancomunidad, para dicho otorgamiento dará audiencia a los municipios afectados, a las asociaciones más representativas del sector del taxi y de otros modos de transporte de viajeros, así como a las asociaciones de consumidores y usuarios y organizaciones sindicales y empresariales más representativas.

Artículo 8:

El título habilitante se expedirá a favor de un titular específico, que no podrá ser titular de otras licencias de auto taxi o autorizaciones de transporte interurbano en vehículos de turismo y hará constar el vehículo concreto que se vincula a su explotación.

Artículo 9:

1. El número de licencias vendrá determinado por la necesidad y conveniencia del servicio a prestar al público, en la forma y condiciones previstas en la presente Ordenanza reguladora.

2. Mancomunidad de Desarrollo y Fomento del Aljarafe notificará a la Consejería competente en materia de transportes su intención de proceder a la creación de las licencias de auto taxi, especificando el número de las mismas.

Artículo 10:

1. En caso de necesidad de nuevas licencias, se concederán a:

- Los conductores asalariados de los titulares de licencias que presten servicio con plena y exclusiva dedicación en la profesión, por rigurosa y continuada antigüedad, acreditando estos requisitos mediante la posesión y vigencia del permiso de conducción y la inscripción y cotización en tal concepto en la Seguridad Social.
- Aquellas licencias que no se adjudicaren con arreglo al apartado precedente, se otorgarán a las personas naturales o jurídicas que las obtengan mediante concurso libre.

2. Una vez publicada la convocatoria y sus bases en el Boletín Oficial de la Provincia, las solicitudes se presentarán, dentro del plazo fijado al efecto, mediante escrito de los interesados, acreditando sus condiciones personales y profesionales, el grupo por el que se solicita y demás requisitos exigidos en las bases de la convocatoria, en las cuales se determinará; asimismo, el procedimiento a seguir para la adjudicación.

3. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes relativas al número de licencias convocadas, Mancomunidad publicará la lista de aspirantes con la calificación provisional obtenida en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que los interesados, las Agrupaciones Profesionales y Entidades Sindicales puedan alegar lo que estimen procedente en defensa de sus derechos, en el plazo común e improrrogable de quince días.

Artículo 11:

1. Los titulares de licencias deberán iniciar la prestación del servicio, con el vehículo adscrito a cada una de ellas, en el plazo máximo de 60 días naturales, contados desde la fecha de adjudicación de aquellas.

2. En el caso de no poder cumplir dicha obligación, por causa de fuerza mayor, el titular deberá solicitar una prórroga por escrito a la Mancomunidad antes del vencimiento de dicho plazo, acreditando la existencia de las causas obstativas alegadas.

Artículo 12:

1. Cada licencia tendrá un sólo titular y amparará un único y determinado vehículo, debiendo figurar ambos vehículo y licencia a nombre de la misma persona.

2. Mancomunidad de Desarrollo y Fomento del Aljarafe expedirá en documento sujeto a modelo oficial, común a todos los titulares y debidamente aprobado, las licencias para la prestación de los servicios objeto de regulación en esta Ordenanza.

Artículo 13:

1. Toda persona titular de licencia, tendrá la obligación de explotarla de modo personal, o conjuntamente mediante la con-

tratación de conductores asalariados, siempre que estos últimos estén en posesión del carné de conducir y afiliados a la Seguridad Social, en régimen de plena y exclusiva dedicación y de incompatibilidad con cualquier otra profesión u oficio, y habiendo de informar a Mancomunidad de la contratación de estos asalariados.

2. El titular o titulares de licencia no podrán en ningún caso arrendar, ceder o traspasar la explotación de la licencia y vehículo afecto a la misma.

Artículo 14:

1. Las licencias de auto taxi serán transmisibles por actos inter vivos con arreglo a lo previsto en el presente artículo.

2. Las licencias de auto taxi serán transmisibles mortis causa, aun cuando sea de forma conjunta, a los herederos forzosos de la persona titular. Transcurrido como máximo un plazo de 2 años desde el fallecimiento, la persona titular deberá ser persona física de conformidad con el artículo 79 de la presente Ordenanza, revocándose en otro caso la licencia y la autorización.

3. La persona titular de la licencia que se proponga transmitirla inter vivos solicitará la autorización de Mancomunidad, señalando la persona a la que pretenda transmitir la licencia y precio en que se fija la operación.

4. Mancomunidad dispondrá de un plazo de un mes para ejercer el derecho de tanteo en las mismas condiciones económicas. Transcurrido dicho plazo sin haber ejercitado tal derecho se entenderá que renuncia al ejercicio del mismo.

5. El heredero forzoso que pretenda efectuar el cambio de titularidad de la licencia solicitará asimismo autorización, acreditando su condición de tal y la concurrencia de los requisitos exigidos para ser titular de la misma. No se aplicará el derecho de tanteo en el caso de las transmisiones mortis causa.

Artículo 15:

1. La transmisión de la licencia, por cualquier causa, podrá autorizarse únicamente cuando el adquirente reúna los requisitos personales establecidos en el artículo 79 de la presente Ordenanza para las personas titulares a excepción de la relativa a disposición del vehículo adscrito a la licencia que se pretenda transmitir, que podrá ser aportado por el propio adquirente una vez autorizada la transmisión.

2. No podrá autorizarse la transmisión de la licencia de auto taxi sin que previamente se acredite que no existen sanciones pecuniarias pendientes de pago por infracciones previstas en la presente Ordenanza, para lo cual se recabará informe al órgano competente para el otorgamiento de la autorización de transporte interurbano.

3. La nueva persona titular de la licencia deberá notificar la transmisión de titularidad a la Consejería competente en materia de transportes y solicitar la correspondiente autorización de transporte interurbano. No podrá iniciarse el ejercicio de la actividad dentro del Área de Prestación o para trayectos interurbanos hasta tanto no se haya obtenido dicha autorización interurbana o el órgano competente para su otorgamiento se haya pronunciado expresamente sobre su innecesidad por tratarse de una licencia otorgadas en las condiciones previstas en el artículo 7 de la presente Ordenanza.

Artículo 16:

Las transmisiones que se realicen contraviniendo lo dispuesto en los artículos anteriores, serán causa de revocación de la respectiva licencia, que será decretada por la Mancomunidad, previa tramitación del oportuno expediente que se iniciará de oficio, bien por propia iniciativa, bien en virtud de denuncia de las Organizaciones Sindicales y Asociaciones Profesionales representativas del sector o de cualquier otro sujeto legitimado.

Artículo 17:

Para que puedan efectuarse válidamente las transmisiones de licencias se requiere:

1) Justificar ante la Mancomunidad el pago de los impuestos y derechos de la Mancomunidad que graven la transmisión, una vez autorizada ésta.

2) Haber sido designado titular de la licencia con poder dispositivo en el supuesto de tratarse de transmisiones mortis causa y ser varios los favorecidos con ella.

En el caso de ser el heredero menor de edad y en tanto subsista esta circunstancia, deberán constar en la licencia los datos necesarios para la identificación del representante legal de aquél. Las transmisiones de licencias se entenderán autorizadas sin perjuicio de terceros de mejor derecho y sin prejuzgar sobre cuestiones de propiedad.

Artículo 18:

Las licencias tendrán duración indefinida, sin perjuicio de las causas de caducidad, revocación, transferencia y anulación establecidas en la Ordenanza y en la legislación vigente.

Artículo 19:

Los títulos habilitantes para la prestación del servicio de taxi se extinguirán por:

- a) Renuncia de su titular.
- b) Fallecimiento del titular sin herederos forzosos.
- c) Caducidad
- d) Revocación
- e) Anulación del acto administrativo de su otorgamiento.
- f) Transmisión

Artículo 20:

En el supuesto de renuncia expresa del titular, debe ser aceptada por Mancomunidad para que se considere válida y surta los efectos oportunos

Artículo 21:

En el caso de fallecimiento del titular, sus herederos deberán ponerlo en conocimiento de Mancomunidad en el plazo máximo de dos meses, a fin de regularizar su situación, debiendo indicar cual de ellos se hace cargo de la licencia de manera provisional.

Artículo 22:

1. Procederá la declaración de caducidad de las licencias de taxi en los siguientes supuestos:

Incumplimiento de los requisitos establecidos para ser titular de la licencia de auto taxi o de la autorización de transporte interurbano.

Transmisión de las licencias en contra de lo establecido en la normativa legal y esta Ordenanza.

Incumplimiento del deber de visado periódico de la licencia

Extinción de la autorización de transporte interurbano, salvo que se autorice expresamente la continuación del servicio con carácter exclusivamente dentro del Área de Prestación Conjunta del Aljarafe.

No iniciación de la prestación del servicio o abandono del mismo por plazo superior al establecido en esta Ordenanza.

Comisión de las infracciones que llevan aparejada la imposición de esta medida con arreglo a lo previsto en el Régimen Sancionador de las Infracciones de estas Ordenanzas.

2. La declaración de caducidad se tramitará con audiencia del interesado con arreglo a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 23:

1. Constituyen motivos de revocación:

El incumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento o validez.

La falta de prestación del servicio por plazos superiores a 30 días consecutivos o 60 días alternos en el plazo de 1 año.

No disponer de la póliza de seguro legal obligatoria en vigor.

El incumplimiento reiterado sobre las medidas de revisión establecidas en estas ordenanzas.

El arrendamiento, alquiler o apoderamiento de licencia que suponga explotación no autorizada por esta ordenanza.

La transmisión de licencia fuera de los casos en los que permite esta Ordenanza

El incumplimiento de las obligaciones inherentes a la licencia y demás disposiciones que hagan referencia a la propiedad del vehículo.

La contratación de personal asalariado que no esté en posesión del carné de conducir o sin el alta y cotización en la Seguridad Social, o permitir que continúe prestando servicio en casos de suspensión del permiso de conducir.

2. La retirada de la licencia se acordará por Mancomunidad, previa tramitación del oportuno expediente, que se incoará siempre de oficio, bien a través de la denuncia de las Administraciones o en virtud de la denuncia de las Organizaciones sindicales, Agrupaciones profesionales, Asociaciones de Consumidores y Usuarios o cualquier profesional del sector.

3. La extinción de uno de los títulos habilitantes, tanto licencia como autorización de transporte interurbano, dará lugar a la extinción asimismo, del otro. Para ello, en el caso de extinción de la licencia, Mancomunidad, comunicará a la Consejería competente en materia de transportes la extinción de la licencia.

4. Asimismo, en el caso de extinción de la autorización de transporte interurbano, el órgano competente para su otorgamiento comunicará a Mancomunidad la extinción de la autorización. En ambos casos la comunicación se realizará en el plazo de un mes desde que tuviere lugar la extinción del título habilitante.

Artículo 24:

1. La vigencia de las licencias de auto taxi quedará condicionada a la constatación anual por parte de Mancomunidad del mantenimiento de las condiciones que originariamente justificaron su otorgamiento y que constituyen requisitos para su validez y de aquellos otros que, aún no siendo exigidos originariamente, resulten, asimismo, de obligado cumplimiento. Dicha constatación se efectuará mediante el visado de la licencia.

2. Para la realización del visado deberán presentarse idéntica documentación a la exigida para la obtención de la licencia, sin perjuicio de que pueda exceptuarse la presentación de documentos que obren ya en poder de Mancomunidad.

3. El pago de las sanciones pecuniarias impuestas por resolución que ponga fin a la vía administrativa por alguna de las infracciones tipificadas en la Ley 2/2003 de 12 Mayo de Ordenanzas de Transportes Urbanos y Metropolitanos de viajeros en Andalucía, será requisito necesario para que proceda el visado de las licencias en relación con las cuales hayan cometido sus titulares dichas infracciones.

4. La falta de visado en el plazo establecido al efecto determinará la apertura del procedimiento para la declaración de caducidad de la licencia, pudiendo adoptarse las medidas cautelares que resulten necesarias para impedir la explotación de tal licencia hasta tanto se resuelva dicho procedimiento.

5. La realización del visado periódico previsto en los artículos anteriores no será obstáculo para que Mancomunidad pueda, en todo momento, comprobar el cumplimiento adecuado de los requisitos exigibles con arreglo a la legislación aplicable, recabando del titular de la licencia o autorización la documentación acreditativa que estimen pertinente.

Artículo 25:

1. En el supuesto de accidente o avería, enfermedad o en general cualquier circunstancia que impida o haga imposible la

continuidad en la prestación del servicio, Mancomunidad podrá autorizar la suspensión de la licencia por plazo máximo de un año.

2. En caso de enfermedad o imposibilidad en la continuidad de prestación del servicio, cuando la misma supere el plazo establecido al efecto de acuerdo con el apartado anterior, podrá condicionarse la vigencia de la licencia a la contratación del personal necesario para asegurar la continuidad del servicio.

Artículo 26:

1. Mancomunidad de Desarrollo y Fomento del Aljarafe llevará registro fichero por orden consecutivo y sin vacíos ni lagunas para el control de las licencias concedidas, en el que irán anotando las incidencias relativas a los titulares de las mismas, a sus vehículos y conductores a ellas afectados, tales como contratación, sustituciones, accidentes, etc.

2. Los titulares de licencias están obligados a comunicar a Mancomunidad cuantos cambios se produzcan respecto a su licencia, dentro de los quince días siguientes a partir de la fecha en que se hubiera producido.

3. Mancomunidad comunicará al órgano competente para otorgar la autorización interurbana de la Junta de Andalucía las incidencias registradas en relación con la titularidad de las licencias y vehículos afectos a las mismas, así como las suspensiones temporales que autoricen, con, una periodicidad mínima semestral.

Artículo 27:

Para la obtención de la licencia de auto taxi, será necesaria la participación en un concurso convocado al efecto mediante la presentación de la siguiente documentación:

Documento nacional de identidad en vigor del solicitante, o cuando este fuera extranjero, documento de identificación que surta los efectos equivalentes en su país de origen o pasaporte y acreditación de encontrarse en posesión del correspondiente número de identificación de extranjeros (NIE)

Certificado de empadronamiento en algunos de los municipios del Área de Prestación Conjunta

Permiso de conducción suficiente expedido por el órgano competente en materia de tráfico y seguridad vial

Certificado de aptitud profesional expedido por Mancomunidad con arreglo a lo previsto en el Artículo 81 de la Ordenanza.

Documentación acreditativa de la titularidad y características del vehículo

Cualquiera otra documentación que Mancomunidad considere necesaria para el otorgamiento de licencias.

Artículo 28:

Mancomunidad de Desarrollo y Fomento del Aljarafe resolverá sobre la concesión de licencias de nueva creación, a favor de los solicitantes con mejor derecho acreditado, ateniéndose al siguiente orden relativo:

Primero.- En favor de los conductores asalariados a que hace referencia el apartado a) del artículo 10.

Para la aplicación de esta orden preferencial se tendrá siempre presente que la continuidad quedará interrumpida cuando voluntariamente se abandone la profesión de conductor asalariado por plazo igual o superior a seis meses.

En aquellos casos en que, en aplicación de estas Ordenanzas y demás normas jurídicas de aplicación, se impusiera la sanción de suspensión o revocación definitiva del permiso local de conductor de vehículos ligeros de servicios públicos, no se computará como antigüedad el tiempo de cumplimiento de la sanción una vez que éste haya ganado firmeza.

Segundo.- En favor de las personas a que se refiere el apartado b) del artículo 10 y mediante concurso libre, aquellas licencias que no llegaren a adjudicarse con arreglo al apartado primero de este artículo.

Artículo 29:

1. Terminado el plazo de presentación de solicitudes para la adjudicación de las licencias de auto taxi, Mancomunidad hará pública la lista de solicitudes recibidas y admitidas a fin de que de los interesados puedan alegar lo que estimen procedente en defensa de sus derechos, en el plazo de quince días.

2. Una vez finalizado el plazo de alegaciones, se adjudicará conforme a los criterios establecidos por esta Mancomunidad en la convocatoria del concurso.

3. Recibida la notificación a los adjudicatarios, estos deberán aportar en el plazo señalado en la convocatoria:

Acreditación del cumplimiento de los requisitos de los titulares

Justificación de la presentación de las declaraciones censales que corresponden a efectos fiscales a la actividad de transporte de viajeros.

Permiso de circulación del vehículo al que vaya a referirse la licencia, a nombre del solicitante y certificado de características técnicas del mismo.

Ficha de inspección técnica de vehículos en la que conste hallarse vigente el reconocimiento periódico legal o certificado acreditativo de tal extremo.

Justificante de tener cubierta su responsabilidad civil por los daños que se causen con ocasión del transporte.

4. Una vez comprobada la documentación, Mancomunidad otorgará licencia a los adjudicatarios que hayan cumplido los requisitos establecidos en el presente artículo.

5. Asimismo, Mancomunidad notificará las adjudicaciones al órgano competente en materia de autorizaciones de transporte interurbano, acompañado de una copia de la solicitud y de la documentación reseñada anteriormente.

Artículo 30:

1. El permiso de conductor tendrá una validez de cinco años a contar desde su concesión. Finalizado dicho período el permiso deberá ser renovado, ante Mancomunidad, previa solicitud de los titulares, durante el mes anterior al vencimiento de los cinco años referidos, entendiéndose que la validez del permiso se mantiene vigente hasta la finalización de los trámites correspondientes para la renovación.

2. Dicha solicitud, para ser admitida a trámite deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

Dos Fotografías y DNI, en vigor (fotocopia compulsada).

Permiso de Conducir, (fotocopia compulsada).

- Cartilla a renovar (fotocopia compulsada).

- Documento acreditativo de estar dado de alta en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social. Así como certificado de la Tesorería de la Seguridad Social, sobre la situación laboral del trabajador durante los cinco años de vigencia del permiso, en el que quede acreditada la cotización durante al menos un año. Dicho año de cotización deberá estar autorizado por Mancomunidad en el permiso de conductor.

3. Cuando el titular del permiso solicite la renovación dentro de plazo, pero no pueda acreditar el alta en la Seguridad Social, le será admitida a trámite su solicitud, quedando suspendida la validez del permiso, que le será retenido por los servicios correspondientes, hasta la acreditación documental de dicha alta, en un plazo máximo de seis meses desde la finalización de la vigencia del permiso.

Artículo 31:

Mancomunidad, por medio del órgano competente, llevará el registro y control de los permisos de conductores otorgados, en donde se irán anotando las incidencias relativas a sus titulares. A tal fin, los titulares de licencias vendrán obligados a comunicar a Mancomunidad las altas y bajas de conductores que se produzcan en sus vehículos, en el plazo máximo de las veinticuatro horas siguientes.

CAPÍTULO III: DE LOS VEHÍCULOS

Artículo 32:

1. Cada licencia estará adscrita a un vehículo específico, que deberá cumplir los requisitos exigibles con arreglo a lo establecido en la Ordenanza y la legislación general en materia de circulación, industria, seguridad y accesibilidad.

2. La sustitución de un vehículo adscrito a una licencia quedará condicionada a que el vehículo cumpla los requisitos previstos en la Ordenanza.

3. La desvinculación del vehículo sustituido respecto de la licencia y la referencia de esta al vehículo sustituido, deberán ser simultáneas debiendo la Mancomunidad tener constancia de la sustitución y el titular deberá solicitar la oportuna sustitución en la autorización de transporte interurbano.

Artículo 33:

1. La prestación del servicio del taxi podrá ser únicamente realizada mediante la utilización de vehículos clasificados como turismos y constar como tal en la ficha de características técnicas y homologados por Mancomunidad que reúnen las características de color, distintivos y equipamientos exigidos.

2. En defecto de homologación, será necesario que los vehículos estén clasificados en su correspondiente tarjeta de inspección técnica en el grupo adecuado para la prestación del servicio del taxi y ajustarse a las siguientes características:

Capacidad para tres viajeros como mínimo y siete como máximo.

En el caso de vehículos adaptados para el transporte de sillas de ruedas, se admitirá una capacidad máxima de 6 plazas siempre que conste en el certificado de características que una de las plazas esta destinado a tal efecto. No obstante, en ningún caso se podrán transportar más de 5 personas simultáneamente, incluido el conductor.

Cuatro puertas.

d) La potencia y cilindrada que en cada momento fije Mancomunidad.

Anchura total mínima 1,60 metros.

Longitud total mínima 4,00 metros.

Capacidad mínima del maletero de 330 litros

Dispositivos de calefacción y aire acondicionado.

Pintura y distintivos exigidos por esta Ordenanza reguladora.

H.P. mínimo 10,00.

No superar el vehículo una antigüedad superior a 2 años, en el momento de su adscripción al servicio además de cumplir:

Estar matriculado y habilitado para circular

Hallarse vigente la última inspección técnica periódica que legalmente le corresponda.

Los asientos, tanto del conductor como de los viajeros, tendrán la flexibilidad para ceder, como mínimo, seis centímetros al sentarse una persona.

Los respaldos tendrán flexibilidad para ceder cuatro centímetros como mínimo.

La pintura de los vehículos deberá ser cuidada, el revestimiento o tapizado interior será de piel o cualquier otro material que pueda limpiarse fácilmente, para su conservación en perfecto estado de pulcritud, y las fundas que, en su caso, se utilizarán estarán siempre limpias.

El piso irá cubierto de goma u otra materia impermeable fácil de limpiar.

En cada vehículo habrá una rueda de recambio en buen uso y las herramientas propias para reparar las averías urgentes.

El vehículo deberá ir provisto de un extintor contra incendios de capacidad suficiente, en buen estado y listo para ser accionado en cualquier momento con rapidez.

Es obligatorio llevar sobre el techo de la carrocería un portaequipaje, dispuesto en forma que no pueda dañar los bultos o maletas y los sujete en condiciones de seguridad. No obstante, Mancomunidad podrá dispensar la instalación de portaequipaje en aquellos vehículos cuya capacidad de maletero se considere suficiente. Los vehículos auto-taxis autorizados para el empleo de combustible gaseoso por el sistema de botellas, deberán ir provistos de portaequipajes en la parte superior del coche, o de un maletero con capacidad equivalente.

Mancomunidad podrá exigir la instalación de radioteléfonos en los vehículos y aquellas innovaciones que tengan aconsejadas en función de las circunstancias y redunden en beneficio o mejora del servicio, así como la integración en una emisora única para la prestación del servicio en el Área.

Los vehículos afectos al servicio de auto-taxis, estarán provistos de carrocería cerrada, con puertas de fácil accionamiento y perfectamente practicables para permitir la entrada y salida.

Tanto en las puertas como en la parte posterior habrá ventanillas en número suficiente para conseguir la mayor visibilidad, luminosidad y ventilación posibles, provistas de vidrios transparentes e inastillables. Las puertas estarán dotadas del mecanismo adecuado para accionar fácilmente las lunas o cristales.

En el interior de los vehículos existirá el necesario alumbrado eléctrico que el conductor deberá encender en los servicios nocturnos siempre que sea necesario, especialmente cuando suba o descienda el usuario.

Las dimensiones mínimas y las características del interior del vehículo y de los asientos serán las precisas para proporcionar al usuario la seguridad y comodidad propias de este tipo de servicio.

Mancomunidad podrá decretar en cualquier momento la obligatoriedad de instalación de dispositivo de seguridad, a cargo de los titulares de licencia, y disponer el establecimiento de sistemas efectivos de comunicación con la Policía Local, que obligarán a todos los titulares de las licencias.

Los vehículos deberán ir provistos de aparato taxímetro debidamente homologado y precintado.

Artículo 34:

La licencia de auto taxi habrá de referirse a vehículos turísticos de los que disponga el titular de aquella en virtud de algunas de las siguientes opciones:

Propiedad o usufructo

Arrendamiento financiero: Leasing o renting

Artículo 35:

1. La modificación de las características de un vehículo que puedan afectar a las exigidas en el artículo anterior, precisará de autorización de Mancomunidad para la modificación de la licencia, la cual, caso de considerarlo procedente, confirmará la validez de la misma, modificando los datos a fin de adecuarlos a la modificación operada en el vehículo. Dicha confirmación estará supeditada a que la modificación cumpla los requisitos establecidos por la normativa vigente en materia de tráfico e industria.

2. En ningún caso, se podrán modificar las características del vehículo para aumentar su capacidad por encima de la prevista en la licencia sin autorización de Mancomunidad.

Artículo 36:

1. No se autorizará la puesta en servicio de vehículos que no hayan sido previamente revisados por el órgano competente, con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones de seguridad, conservación y documentación.

2. Independientemente de lo anterior, los vehículos deberán pasar una revisión anual, ante los servicios de Mancomunidad, que coincidirá con el visado y cuya finalidad será la de comprobación del estado del vehículo y demás elementos exigidos por esta Ordenanza, y la constatación de los datos de la docu-

mentación relativa al mismo, su titular y conductores constando esta información con la que aparecerá en el Registro de Mancomunidad. Todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de poder realizar en cualquier momento, revisiones extraordinarias o inspecciones periódicas.

3. Al acto de revisión deberán acudir personalmente los titulares de las licencias, o sus conductores asalariados que figuren inscritos, y provistos además de los documentos siguientes:

Permiso de circulación expedido por la Jefatura Provincial de Tráfico.

Ficha Técnica expedida por Delegación Provincial de Industria.

Licencia de Taxi.

Permiso de conducción que habilite para la conducción de vehículos destinados a servicio público o superior, expedido por la Jefatura Provincial de Tráfico.

Permiso de Conductor de vehículos auto-taxis.

Póliza de seguros, que cubra los riesgos exigidos por la legislación vigente acompañada del comprobante de actualización del pago.

Certificado de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social acreditativo de la situación laboral del titular y de los asalariados, correspondiente al período comprendido desde la última revisión hasta la que ahora se está realizando.

Declaración, en su caso, bajo juramento o promesa, de no tener conductores asalariados a su servicio firmada personalmente por el titular de la licencia.

Contraseñas de servicios reglamentarios.

4. Para el desarrollo de las tareas de revisión de los vehículos, el Área de Prestación Conjunta podrá solicitar a los municipios la colaboración de sus agentes de Policía Municipal y/o de los técnicos que ha venido prestado ese servicio anterior a la existencia del Área de Prestación Conjunta.

Artículo 37:

Los auto-taxis irán provistos de un aparato taxímetro que permita la exacta aplicación de las tarifas vigentes en cada momento, debidamente precintado y comprobado por la Delegación Provincial de Industria, situado en el tercio central de la parte delantera del interior del vehículo, de forma que en todo momento resulte completamente visible para el viajero la lectura de la tarifa y precio de la carrera, para lo cual deberá estar iluminado desde la puesta a la salida del sol.

Artículo 38:

1. El aparato taxímetro entrará en funcionamiento al bajar la bandera o cualquier otro elemento mecánico de que debe ir provisto, la cual además de poner en marcha o parar el mecanismo de aquél, podrá adoptar la posición de punto muerto, en la que no marcará la tarifa horaria, situación ésta en la que necesariamente deberá colocarse al finalizar el servicio y cuando en el transcurso del mismo se produzca algún accidente, avería o detención no imputable al usuario, que momentánea o temporalmente lo interrumpa, en cuyo caso será de aplicación el artículo 68.

2. El taxímetro deberá ir conectado a un indicador exterior debidamente homologado, que diferencien distintas clases de tarifa y asegure su correcta conexión, evitando su manipulación y tratando de conseguir la máxima automatización en la selección del tipo de tarifas en garantía de los usuarios.

3. Los taxímetros se ajustarán a los modelos aprobados por Mancomunidad para el otorgamiento de la licencia y su funcionamiento será verificado con anterioridad a la primera utilización del mismo.

4. Los taxímetros serán precintados después de su verificación y la rotura de cualquier precinto supondrá la obligatoriedad de un nuevo precintado por taller autorizado y la presentación del vehículo a una nueva verificación, siendo esta reparación únicamente válida en los talleres autorizados por

Mancomunidad. Igualmente se someterá a una nueva verificación y precintado posteriormente a cualquier intervención que suponga la rotura del precinto.

Artículo 39:

Los vehículos destinados al servicio público de auto-taxis deberán ir pintados en color blanco. En las puertas traseras, llevarán el escudo del Área de Prestación Conjunta del Aljarafe, el cual se determinará, incluyendo el mismo los logotipos de la Junta de Andalucía y de Mancomunidad. La palabra "TAXI" irá encima del número de la licencia dejándose una separación entre ambos conceptos de 3 centímetros, el número de la licencia se mantendrá también en la tapa de maletero con el mismo tamaño para los números y en el ángulo inferior derecho del capó. En el ángulo inferior izquierdo del capó llevarán la letra indicativa del día de descanso, ajustada al mismo tamaño antes indicado. En el interior del vehículo y en forma claramente visible para el viajero llevarán una placa en la que figure la matrícula del vehículo y el número de la licencia. En las mismas condiciones, y de modo que resulte perfectamente legible, llevarán un ejemplar de las tarifas y suplementos vigentes, a fin de que pueda ser consultado en todo momento por el usuario. En el centro de la parte superior delantera del techo de la carrocería llevarán un letrero luminoso con la palabra "TAXI" que será visible en ambos sentidos del plano longitudinal del vehículo. Mancomunidad podrá ordenar la alteración o modificación del detalle o exigencia de los requisitos establecidos en los párrafos anteriores.

Artículo 40:

La instalación de publicidad, tanto exterior como interior, en los vehículos a que se refiere esta Ordenanza, requerirá la previa autorización de Mancomunidad, siempre que no supongan una alteración a la estética y no supongan peligro o impidan la visibilidad. Mancomunidad, una vez autorizada, devengará las cuantías que reglamentariamente se determinen en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

Artículo 41:

Mancomunidad, con el asesoramiento de las agrupaciones profesionales y sindicatos representativos del sector, podrá establecer, con el fin de homogeneizar la flota, módulos o tipos de coche que considere más idóneos para la prestación de los servicios, con sujeción a las características mínimas establecidas en esta Ordenanza.

Artículo 42:

1. El cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos anteriores se comprobará por los Servicios Técnicos competentes. A tal efecto, los adjudicatarios de licencia están obligados a la presentación del vehículo en el plazo máximo de cincuenta días, contados a partir del día siguiente de la notificación o publicación del acto de adjudicación.

2. No obstante lo establecido en el párrafo anterior, se podrá conceder discrecionalmente y con carácter excepcional, una única prórroga del plazo de presentación en casos suficientemente justificados a juicio de Mancomunidad, siempre que sea solicitada dentro del indicado plazo de cincuenta días.

3. Asimismo se justificará que el vehículo figura inscrito en el registro de la Jefatura Central de Tráfico a nombre del titular de la licencia, y también que éste se encuentra al corriente en el pago de las Tasas o cualquier otra exacción municipal relativa al vehículo y tiene cubiertos, mediante póliza de seguros, los riesgos determinados por la Legislación vigente.

4. En los casos en que el vehículo sufra reparaciones de importancia o transformaciones que afecten a su aparato motor o a algún elemento esencial de su estructura, se dará cuenta inmediata a Mancomunidad para proceder a la revisión correspondiente.

5. Efectuada la comprobación, de la que resulte que el vehículo cumple las condiciones exigidas, el titular vendrá obligado a iniciar la prestación del servicio en un plazo no superior a quince días.

Artículo 43:

Mancomunidad exigirá un número mínimo de vehículos adaptados a personas con movilidad reducida, así como el fomento de vehículos menos contaminantes.

Artículo 44:

Todo automóvil que no reúna las condiciones técnicas de comodidad o seguridad exigidas por esta Ordenanza no podrá prestar servicio de nuevo sin un reconocimiento previo por parte de los Servicios competentes, en el que se acredite la subsanación de la deficiencia observada, teniendo en cuenta que la conculcación de esta norma se calificará en todo caso como falta grave.

Artículo 45:

El titular deberá mantener el vehículo en perfecto estado de conservación y limpieza, de tal forma que en todo momento cumpla los requisitos establecidos en esta ordenanza, así como en las normas, bandos o instrucciones que se dicten para las correspondientes revistas.

CAPÍTULO IV: TARIFAS

Artículo 46:

La explotación del servicio de auto-taxis estará sujeta a tarifa, que obligará por igual tanto a los usuarios como a los titulares de licencias y sus conductores. Las tarifas deberán cumplir la totalidad de los costes reales de la prestación del servicio en condiciones normales de productividad y organización, y permitirán una adecuada amortización y un razonable beneficio empresarial. Será de obligado cumplimiento por los conductores, la colocación del cuadro de tarifas vigentes en el interior del vehículo, en lugar bien visible para el público.

Artículo 47:

1. Corresponderá al Pleno de Mancomunidad, oída las Asociaciones de Empresarios y Trabajadores representativas del Sector, y las de Consumidores y Usuarios, la fijación y revisión de las tarifas, áreas tarifarias y suplementos del Servicio de Transporte del Área de Prestación Conjunta, para su aprobación por la Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Obras Públicas y Transportes. Corresponde a la Consejería competente en materia de transportes la determinación de las tarifas para los servicios interurbanos, con sujeción a lo previsto en la normativa vigente.

2. Las tarifas fijadas para el área de prestación conjunta sustituirán a la tarifa urbana en los municipios que la integren y se determinarán de conformidad con las normas reguladoras del Área.

3. Los suplementos a los que hace referencia este artículo, habrán de referirse a determinados supuestos, previamente definidos en cantidad.

4. No se permitirá el cobro de suplemento alguno que no figure expresamente en las tarifas oficialmente aprobadas, así como todas las tarifas que se apliquen a los usuarios habrán de quedar convenientemente registradas en el aparato taxímetro, no estando autorizado el cobro de cantidad alguna que no coincida con la que ofrece el aparato taxímetro.

Artículo 48:

Se pueden contemplar los siguientes supuestos especiales en la fijación de tarifas:

1. En los servicios que se realicen con origen o destino en puntos específicos de gran generación de transportes de personas, tales como estaciones ferroviarias o de autobuses, campos deportivos, etc..., los órganos encargados de la fijación de tarifas podrán establecer tarifas fijas si de ello se derivase, a su juicio, una mayor garantía para los usuarios. Dichas tarifas se determinarán en base al lugar de iniciación del trayecto, pudiendo zonificar, a tal efecto, su ámbito de aplicación

2. No será de aplicación las tarifas obligatorias cuando en transportes interurbanos se pacte un precio inferior al de la tarifa correspondiente, siempre que exista constancia escrita del precio pactado y se lleve a bordo dicho documento durante la

prestación del servicio. En estos casos, no será necesaria la puesta en marcha del taxímetro.

Artículo 49:

1. Los conductores de los vehículos están obligados a proporcionar al cliente cambio de billetes de 20 Euros, abandonando el vehículo y poniendo el taxímetro en punto muerto durante todo el tiempo que dure la operación.

2. Si el usuario hubiere pagado con un billete de importe superior a veinte euros, el conductor tendrá derecho a continuar con el taxímetro en marcha, hasta que el usuario le abone lo correspondiente, debiéndole prestar la ayuda necesaria para conseguir el cambio en el punto más cercano.

3. Las cantidades a que se refiere este artículo se entenderán automáticamente revisadas, cuando sean modificadas las normas generales que las establecen, sin necesidad de reformar la presente Ordenanza.

CAPÍTULO V: PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 50:

1. La prestación del servicio de taxi será realizada preferentemente por el titular de la licencia, con la excepción prevista para los titulares que adquirieron la licencia por herencia.

2. No obstante, los titulares podrán contratar conductores o conductoras para la prestación de este servicio, cuando ellos no se hagan cargo de la explotación directa.

3. Se permitirá la contratación de personal asalariado para la explotación de la licencia en turno diferente al del titular, siempre que este ejerza su actividad directamente un mínimo de media jornada. Para ello, se deberá someter a la previa autorización de Mancomunidad, que habrá de comprobar el cumplimiento de los requisitos exigibles a los conductores y la compatibilidad del ejercicio de la actividad con las previsiones de estas Ordenanzas.

Artículo 51:

La contratación del servicio del taxi se realizará por la capacidad total del vehículo.

Artículo 52:

1. Los servicios de carácter interurbano deberán comenzar en cualquiera de los términos de los municipios del Área de Prestación Conjunta del Aljarafe. A tal efecto, se considera el inicio, el punto de recogida de los clientes.

2. Sin perjuicio de lo anterior, los servicios de transporte interurbano podrán iniciarse en otro municipio en las condiciones previstas en el Decreto 11/1985 de 22 Enero, que regula la contratación de vehículos para el transporte discrecional de viajeros de menos de diez plazas para la recogida en puertos y aeropuertos.

Artículo 53:

Los vehículos se dedicarán exclusivamente a la prestación del servicio regulado en la presente Ordenanza, quedando prohibido el uso de los mismos para fines personales o cualesquiera otros que no sean los de prestación de servicio al público. Se exceptúan de esta norma los días de libranza, vacaciones de verano y cualesquiera otros casos semejantes, debidamente justificados ante la Mancomunidad. Queda prohibido el transporte de mercancías o animales, exceptuándose los bultos de equipaje que lleve el usuario, así como los animales domésticos de que este sea portador, siendo estos últimos admitidos o rechazados a criterio del conductor, salvo lo previsto en el artículo 66.

Artículo 54:

Los vehículos prestarán servicio al público de manera continuada, sin perjuicio de los turnos de descanso establecidos. No obstante, podrá interrumpirse la prestación del servicio por causa grave, debidamente justificada por escrito ante Mancomunidad, durante un plazo que no exceda de treinta días consecutivos o sesenta alternos, durante un periodo de un año.

No se considerará interrupción el período de vacaciones, cuya duración no sea superior a treinta días al año.

Artículo 55:

Mancomunidad, oídas las Asociaciones profesionales y Sindicatos representativos del Sector, podrá establecer las medidas de organización y control que considere necesarias para el perfeccionamiento del servicio y, atendiendo a las necesidades públicas, determinará el horario mínimo de servicios a prestar, y regulará los días de descanso y periodo de vacación estival de modo que quede suficientemente garantizada la continuidad del servicio.

Artículo 56:

Los titulares de las licencias deberán comunicar a Mancomunidad el garaje o lugar destinado a encerrar el vehículo con el que prestan servicio, así como los cambios que de los mismos se produzcan.

Artículo 57:

Podrá exigirse de los titulares de licencias, si las necesidades de control del servicio u otras circunstancias especiales así lo demandan, datos relativos al Kilometraje recorrido, horas de servicio de los vehículos, y cualesquiera otros extremos relacionados con el contenido de la explotación.

Artículo 58:

Para asegurar el servicio, podrán señalarse los servicios mínimos obligatorios a prestar por cada vehículo, comprobándose la efectividad de tal obligación mediante los volantes, que, a tal efecto, entreguen o visen a los conductores.

Artículo 59:

1. Atendiendo a las necesidades y conveniencias del servicio y previo informe de las asociaciones representativas del sector, se establecerán paradas de vehículos auto-taxis y puntos de espera de viajeros. En las primeras se fijará el número de vehículos que puedan estacionar en cada uno de ellos.

2. Los puntos de espera de viajeros sólo podrán utilizarse por el tiempo mínimo indispensable para recoger a éstos quedando expresamente prohibida la utilización como parada y el aparcamiento de vehículos en estos lugares.

3. Se prohíbe recoger viajeros en puntos que disten menos de cien metros de las paradas oficiales establecidas, salvo los casos en que dichas paradas se encuentren desiertas por no existir vehículos en ese momento, o se efectúe la recogida en calle distinta a aquella en que se encuentre la parada.

Artículo 60:

Mancomunidad podrá establecer la obligatoriedad de integración de todas las licencias concedidas que presten su servicio en el Área de Prestación Conjunta en una Emisora Única, que se pudiera constituir al efecto, de manera que favorezca la prestación del servicio.

Artículo 61:

1. Cuando los vehículos auto-taxis estén desocupados, ya sea en las paradas o en circulación, indicarán de día su situación "libre" haciendo visible a través del parabrisas dicha palabra, la cual deberá leerse igualmente en el taxímetro.

2. Durante la noche, los autos taxis indicarán su situación de "libre" mediante una luz verde situada en la parte delantera derecha de la carrocería y conectada con el aparato taxímetro, que se apagará al ocuparse el vehículo o cuando se encuentre en situación de reservado. Asimismo durante la noche se llevará iluminado el taxímetro de modo que el importe de la carrera sea bien visible

Artículo 62:

Cuando los vehículos auto-taxis estén libres deberán estar circulando o situados en las paradas establecidas al efecto, a no ser que hayan de estacionarse en otros lugares cumpliendo instrucciones del usuario, o por razón de otras necesidades justificadas, siempre que el estacionamiento se haga en lugar autorizado.

Artículo 63:

1. Cuando los vehículos auto-taxis circulen en situación de libre por lugares en los que no existan paradas o puntos de espera, y los conductores sean requeridos por varias personas al mismo tiempo para la prestación de un servicio, se atenderán a las siguientes normas de preferencia:

Primera. Personas que se encuentren en la acera correspondiente al sentido de circulación del vehículo.

Segunda. Enfermos, impedidos y ancianos.

Tercera. Personas acompañadas de niños y mujeres embarazadas.

Cuarta. Las personas de mayor edad.

En las paradas y puntos de espera, la preferencia vendrá determinada por el orden de llegada de los usuarios.

Artículo 64:

Cuando un auto-taxi se encuentre circulando en situación de "libre" y un cliente haga señal para detenerlo, el conductor parará el vehículo en el lugar apto más próximo, retirando el letero de "libre" y poniendo el contador en punto muerto, sin que pueda proceder a poner en funcionamiento el mecanismo de éste (bajada de bandera) hasta reanudar la marcha para comenzar a cumplir el servicio que se le encomiende, salvo retraso injustificado del cliente en abordar el vehículo, en cuyo caso se bajará la bandera, a partir del momento en que razonablemente hubiera debido comenzar la prestación del servicio.

Artículo 65:

En caso de accidente o avería, y cuando, el vehículo fuere detenido por un Agente de la Circulación para ser amonestado o sancionado, se pondrá la bandera del aparato taxímetro en punto muerto. Si no se consumare el servicio, el viajero sólo estará obligado a pagar lo que el contador marque, deduciendo el importe de la bajada de bandera. La toma de carburante, cualquiera que sea su clase, sólo podrá realizarse estando libre el vehículo, salvo autorización expresa del pasajero.

Artículo 66:

1. El conductor que, estando libre el vehículo, fuere requerido, personalmente o por teléfono en la forma establecida, no podrá negarse a ello sin causa justificada.

2. Se considerarán causas justificadas, entre otros, las siguientes:

Cuando cualquiera de los viajeros se halle en estado de manifiesta embriaguez, o intoxicado por estupefacientes, excepto en los casos de peligro grave e inminente para su vida o integridad física.

Ser requeridos por individuos que despierten fundada sospecha de tratarse de delincuentes o maleantes en cuyo caso el conductor podrá solicitar la debida identificación ante los agentes de la autoridad.

Cuando le sean demandados para fines ilícitos o cuando supongan riesgos para los usuarios, los propios conductores o el vehículo.

Ser solicitado para transportar un número de personas superior al de las plazas autorizadas para el vehículo.

Cuando el atuendo de los viajeros y los bultos, equipajes o animales de que sean portadores puedan manifiestamente, ensuciar, deteriorar o causar daños en el vehículo,

Cuando las maletas, y demás bultos de equipaje que porten los pasajeros no quepan en la baca o portamaletas.

3. El conductor de auto-taxi que sea requerido para prestar servicio a invidentes o inválidos, no podrá negarse a ello por el hecho de que sean portadores de silla de ruedas, o perro guía debidamente acreditado.

4. En todo caso, los conductores observarán con el público un comportamiento correcto, y a requerimiento del usuario deberán justificar la negativa ante un Agente de la Autoridad, cuando éste se encuentre en lugar próximo.

Artículo 67:

1. Los vehículos afectos al servicio deberán estar provistos de la documentación siguiente:

Licencia de transporte de auto taxi con su placa.

Permiso de circulación del vehículo y Ficha de características

Pólizas de seguro en vigor, a que se refiere el artículo 61.

El permiso de conducir del conductor.

El permiso para ejercer la profesión de conductor de vehículo auto taxi, del conductor del vehículo

Libro Hojas de Reclamaciones ajustado a la dispuesto en la normativa vigente sobre documentos de control

Un ejemplar de esta Ordenanza y del Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros en Automóviles de Turismo.

Direcciones y emplazamientos de casas de socorros, sanatorios, comisarías de policía, bomberos y demás servicios de urgencia.

Plano y callejero de la localidad y del ámbito del área de prestación conjunta cuando esté disponible.

Talonarios de recibos autorizados por la Mancomunidad referente a la cuantía total percibida, de las horas de espera, los cuales podrán ser exigidos por los usuarios.

Copia del contrato de trabajo del asalariado, en su caso.

Un ejemplar del Reglamento General de Circulación actualizado.

Un ejemplar de cualesquiera otras Ordenanzas que, en relación con el servicio, pueda aprobar Mancomunidad en el futuro.

Justificante de encontrarse el conductor dado de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.

En lugar visible para los usuarios, cuadro de tarifas en modelo oficial aprobado por Mancomunidad, con indicación de suplementos y tarifas especiales que proceda aplicar a determinados servicios.

2. Los documentos antes citados deberán ser exhibidos por el conductor a los agentes de la autoridad o inspectores adscritos a Mancomunidad cuando fueren requeridos para ello.

Artículo 68:

1. El taxímetro se pondrá en marcha, salvo en el supuesto previsto en el 48.2, en el momento de iniciación del servicio, aplicando desde el inicio la tarifa del Área o interurbana, según corresponda. La posición de punto muerto del taxímetro interrumpirá la continuidad del contador al finalizar el servicio o provisionalmente durante las interrupciones del servicio debido a averías, accidentes, reposición de combustible o cualquier otro motivo no imputable al usuario, debiendo poder dicho aparato, después de resuelto el incidente, volver a funcionar sin necesidad de ponerlo en marcha.

2. Cuando los viajeros abandonen el vehículo transitoriamente, y los conductores deban esperar el regreso de aquellos, podrán recabar de los mismos, a título de garantía, el importe del recorrido efectuado más media hora de espera en zona urbana y de una en descampado, agotada la cual podrá considerarse desvinculado del servicio.

3. Cuando el conductor haya de esperar a los viajeros en lugares en los que el estacionamiento sea de duración limitada, podrá reclamar de estos el importe del servicio efectuado, sin obligación por su parte de continuar su prestación.

4. En caso de accidente o de avería que haga imposible la continuación del servicio, el viajero podrá pedir la intervención de un agente de la Autoridad que lo compruebe, deberá abonar el importe de tal servicio hasta el momento de la referida situación, descontando la puesta en marcha del taxímetro, y el conductor deberá solicitar y poner a disposición del viajero otro vehículo de auto taxi que comenzará a devengar la tarifa apli-

cable desde el momento en que inicie el servicio en el lugar en que se averió o accidentó el primer vehículo.

Artículo 69:

Si iniciado un servicio, el conductor hubiere olvidado poner en marcha el contador, será de su exclusivo cargo el importe devengado hasta el momento de advertir la omisión, cualquiera que fuere el recorrido efectuado, aún en el supuesto de que la carrera hubiere llegado a su fin, con exclusión del importe de la bajada de bandera, a menos que el pasajero, libremente, esté dispuesto a abonar la cantidad que, de común acuerdo, convengan.

Artículo 70:

1. Los conductores deberán seguir el itinerario señalado por el pasajero, siempre que pueda hacerse sin incumplir las normas y señales de circulación y, en defecto de indicación expresa por el camino más corto en distancia o tiempo.

2. En las zonas de urbanización incompleta o deficiente, los conductores no estarán obligados a circular por vías que sean manifiestamente intransitables, o que ofrezcan notorio peligro para la seguridad del vehículo o de sus ocupantes.

3. Cuando un auto-taxi vaya circulando con la indicación de "libre" y se trate de vías de doble circulación, se abstendrán de marchar por el carril central de la calzada y su conductor se preocupará de atender las solicitudes de posibles clientes, cuidando de no perturbar el tráfico.

Artículo 71:

1. Durante la prestación del servicio los conductores tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Respetar el cumplimiento de toda las obligaciones relativas a la prestación del servicio de acuerdo con la normativa vigente y la Ordenanza.
- b) Emitir un justificante escrito al viajero, en caso de negarse a la prestación de un servicio
- c) Abrir o cerrar los cristales a indicación del usuario.
- d) Ayudar a salir y apearse del vehículo a los ancianos, enfermos, inválidos, niños y en general a cuantas personas lo precisen por su estado físico.
- e) Recoger y colocar adecuadamente las maletas y demás bultos de equipaje siendo responsable en caso de pérdida o deterioro de los mismos.
- f) Encender la luz interior del vehículo por la noche, para facilitar la subida y bajada en pago del servicio.
- g) Bajar el volumen del receptor de radio a voluntad del pasajero.

2. Los conductores deberán mantener su indumentaria en perfecto estado de limpieza y su aseo personal será siempre correcto. Los conductores, en su relación con el público, guardarán la máxima compostura y se comportarán con toda corrección, educación y cortesía; sin que en ningún momento, ni bajo pretexto les sea permitido proferir ofensas verbales o entablar discusiones capaces de alterar el orden, ya sea entre sí, con los pasajeros o con el público en general.

Artículo 72:

Los usuarios habrán de observar las siguientes obligaciones:

Abstenerse de subir o bajar del vehículo estando éste en movimiento.

No realizar, salvo en caso de fuerza mayor, actos susceptibles de distraer la atención de conductor o conductora o entorpecer su labor cuando el vehículo se encuentre en marcha.

No realizar actos que impliquen peligro para el conductor, de otros pasajeros, viandantes y otros vehículos.

No causar deterioro o ensuciar el vehículo y respetar la prohibición de fumar.

Abstenerse de sostener actitudes que puedan resultar molestas u ofensivas para el conductor.

Abonar el precio total del servicio según resulte de la aplicación de las tarifas oficiales.

Artículo 73:

Al llegar al punto final de destino una vez concluido definitivamente el Servicio, el conductor procederá a parar el vehículo en lugar y forma que no entorpezca la circulación pondrá el contador en punto muerto e indicará al pasajero el importe del servicio.

Artículo 74:

Al finalizar el servicio los conductores deberán advertir a los usuarios que comprueben que no se dejan ningún objeto abandonado en el vehículo. No obstante cuando los viajeros así advertidos, hubieran omitido recoger algún objeto de su pertenencia, el conductor, una vez percatado de ello, lo depositará en las Dependencias de la Policía Local del municipio dentro de las setenta y dos horas siguientes al hallazgo, detallando las circunstancias del mismo.

Artículo 75:

En caso de calamidad pública o emergencia grave, el personal afecto al servicio de auto taxis, así como los vehículos adscritos al mismo, quedarán a disposición de las autoridades municipales, a fin de coadyuvar a la prestación del servicio público de transportes, sin perjuicio de percibir la correspondiente retribución y, en su caso, la indemnización procedente. El incumplimiento de esta obligación se considerará como falta muy grave tanto por parte del titular como del conductor.

Artículo 76:

A requerimiento del usuario el conductor deberá expedirle, al finalizar el servicio, un recibo por el importe total de la carrera, en el que deberá constar la suma satisfecha, el número de Licencia y nombre de su titular y matrícula del vehículo, con expresión del recorrido efectuado e indicando los puntos inicial y final del trayecto. Este recibo deberá ajustarse al modelo oficial que apruebe el órgano competente.

Artículo 77:

A los efectos prevenidos en el Real Decreto 3250/1983, de 7 de Diciembre y en la Orden de 18 de junio de 1985, los conductores de vehículos no podrán negarse a prestar servicio a deficientes visuales que vayan acompañados de un perro guía, siempre que el animal vaya situado en la parte trasera del vehículo, a los pies de su dueño, y cumpla las demás condiciones exigidas en las citadas normas. En todo caso los deficientes visuales gozarán de la preferencia establecida en el artículo 63 para los enfermos, impedidos y ancianos.

Artículo 78:

1. Mancomunidad revisará periódicamente los libros-hojas de reclamaciones que obligatoriamente deben llevar en cada vehículo y tendrán a disposición del público un libro especial en el que los usuarios puedan hacer constar directamente sus quejas y reclamaciones.

2. Las reclamaciones de los usuarios darán lugar en todo caso, a la apertura del procedimiento correspondiente para determinar la posible existencia de infracción por parte del titular de la licencia o conductor del vehículo. En el citado procedimiento se tendrá al usuario reclamante como parte interesada.

3. Mancomunidad fomentará el uso de la Junta Arbitral de Transportes de Sevilla en las discrepancias que puedan surgir entre los usuarios y los conductores de los vehículos.

CAPÍTULO VI: PERSONAL AFECTO AL SERVICIO

Artículo 79:

1. Los titulares de las licencias de auto taxi deberán cumplir en todo momento a lo largo de la vigencia de la licencia los requisitos que se enumeran a continuación:

Ser persona física

No ser titular de otra licencia de auto taxi

Estar en posesión del permiso de conducción

Figurar inscritos y hallarse al corriente de sus obligaciones en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda.

Hallarse al corriente de las obligaciones fiscales

Disponer de vehículo adscrito a la licencia

Tener cubiertos los seguros exigibles en cada caso.

Declaración expresa de sometimiento a los procedimientos arbitrales

Estar al corriente de cualquier Tasa establecida por la Mancomunidad.

2. Estos requisitos para la conducción, no serán exigibles durante un plazo de 2 años desde el fallecimiento, a los titulares de licencias de auto taxi adquiridas por herencia y que la exploten únicamente mediante personal asalariado.

Artículo 80:

Los titulares de licencias de auto taxi deberán iniciar el ejercicio de la actividad de prestación de servicios de transporte público con los vehículos afectos a dichas licencias en el plazo de 60 días naturales contados desde la fecha de adjudicación de las mismas.

Artículo 81:

1. Las personas que hayan de conducir, ya sean titulares o asalariados habrán de cumplir los siguientes requisitos:

Hallarse en posesión del permiso de conducción suficiente expedido por el órgano competente en materia de tráfico y seguridad vial.

Disponer certificado de aptitud vigente para el ejercicio de la actividad

Figurar dado de alta y al corriente en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.

2. El certificado ha que hace referencia este artículo será expedido por Mancomunidad conforme a las pruebas realizadas que acrediten que:

Conoce la situación de las vías públicas, lugares de interés turístico, locales de esparcimiento público, oficinas y demás centros o edificios públicos, hoteles principales e itinerarios más directos para llegar a los diferentes puntos de destino y demostrar capacidad y facilidad en el manejo del callejero.

Conoce la legislación vigente en materia de tráfico circulación y seguridad vial Ordenanzas o Reglamentos locales o estatales y demás normas que sean de aplicación al servicio.

Cumple con cualesquiera otros requisitos personales que puedan resultar de la aplicación de la legislación vigente y las Ordenanzas que rijan la prestación del servicio.

3. Este certificado perderá vigencia por incumplimiento sobrevenido de cualquiera de los requisitos establecidos para su obtención y por la falta de ejercicio de la profesión en un plazo de 5 años consecutivos.

Artículo 82:

1. Para poder conducir los vehículos afectos al Servicio regulado por esta ordenanza será obligatorio hallarse en posesión del permiso correspondiente así como la participación mediante instancia al concurso convocado por Mancomunidad al efecto acompañando original y copia de la siguiente documentación:

Documento nacional de Identidad del solicitante o, cuando éste fuera extranjero, documento de identificación que surta efectos equivalentes en el país de origen o pasaporte y acreditación de encontrarse en posesión del correspondiente Número de Identificación de Extranjeros (NIE)

Permiso de conducir expedido por órgano competente en materia de tráfico y seguridad vial.

Certificado de Aptitud profesional expedido por el órgano que convoca este concurso.

Documentación acreditativa de la titularidad y características del vehículo.

Acreditación mediante certificado expedido por el Organismo sanitario competente de no padecer enfermedad

infecto-contagiosa o impedimento físico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión.

Documento administrativo de estar dado de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social

2. Con la solicitud y con los documentos que justifiquen las circunstancias enumeradas en el apartado anterior, se acompañarán dos fotografías de tamaño carné.

CAPÍTULO VII: INFRACCIONES Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 83:

1. La responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de los servicios de transporte público discrecional de viajeros en automóviles de turismo que se contemplan en esta Ordenanza y en la Ley 2/2003 de 12 Mayo de Ordenanzas de Transportes Urbanos y Metropolitanos de viajeros en Andalucía, corresponderá:

a. En infracciones cometidas con ocasión de la realización de transportes amparados en preceptiva licencia o autorización de transporte interurbano, al titular de la misma.

b. En las infracciones cometidas con ocasión de transporte sin cobertura de la correspondiente licencia, al titular del vehículo.

c. En las infracciones cometidas por los usuarios, y en general, por terceros que, sin estar comprendidos en los anteriores apartados, realicen actividades que se vean afectadas por las referidas normas, a la persona física o jurídica a la que vaya dirigida el precepto infringido o a las que las normas atribuyan específicamente la responsabilidad.

2. La responsabilidad administrativa se exigirá a las personas a las que se refiere el apartado anterior, sin perjuicio de que estas puedan deducir las acciones que resulten procedentes contra quienes sean materialmente imputables las infracciones. Si hubiere más de un sujeto responsable, responderán todos ellos de forma solidaria.

3. Las faltas que cometan los titulares de licencias y conductores se clasificarán en:

Leves.

Graves y

Muy graves.

Artículo 84:

1. Tendrán la consideración de faltas leves:

Realizar servicios sin llevar a bordo del vehículo la documentación formal que acredite la posibilidad legal de prestar los mismos.

No llevar en lugar visible del vehículo los distintivos exigidos con arreglo a la correspondiente Ordenanza o llevarlos en condiciones que dificulten su percepción, así como la utilización inadecuada de los referidos distintivos, salvo que ésta deba ser calificada como falta muy grave, de conformidad con lo previsto en el artículo 86 del presente Reglamento.

Transportar mayor número de viajeros de los autorizados para el vehículo de que se trate, salvo que dicha infracción deba calificarse como muy grave, según lo dispuesto en el párrafo b) del artículo 86.

Carecer de los preceptivos cuadros de tarifas y otros de obligada exhibición para conocimiento del público. Se equipara a la carencia de los referidos cuadros, la ubicación de los mismos en lugares inadecuados y cualquier otra circunstancia relativa a su tamaño, legibilidad, redacción u otras que impidan u ocasionen dificultades en el conocimiento por el público de su contenido.

Incumplir las normas generales de policía en instalaciones fijas y vehículos, salvo que dicho incumplimiento deba ser calificado como infracción grave o muy grave, de acuerdo con lo previsto en los artículos anteriores.

El trato desconsiderado con los usuarios. La infracción a que se refiere esta letra se sancionará teniendo en cuenta los

supuestos que al respecto contemple la normativa sobre derechos de los usuarios y consumidores.

No proporcionar al usuario cambios de moneda metálica o billetes hasta la cantidad establecida en el artículo 49 de esta Ordenanza.

El incumplimiento por los usuarios de las obligaciones que les correspondan, salvo que la normativa en la que se contengan dichas reglas considere expresamente su incumplimiento como infracción grave.

2. Se considerará constitutivo de la infracción tipificada en esta letra, el incumplimiento por los usuarios de las siguientes prohibiciones:

Impedir o forzar indebidamente la apertura o cierre de las puertas de acceso a los vehículos.

Subir o bajar del vehículo estando éste en movimiento.

Realizar, sin causa justificada, cualquier acto susceptible de distraer la atención del conductor o entorpecer su labor cuando el vehículo se encuentre en marcha.

Toda acción que pueda implicar deterioro o causar suciedad en los vehículos o, en general, que perjudique los intereses del titular de la correspondiente licencia.

Desatender las indicaciones que formule el conductor en relación a la correcta prestación del servicio, así como a lo indicado a tal fin en los carteles colocados a la vista en los vehículos.

Hacer uso, sin causa justificada, de cualquiera de los mecanismos de seguridad o socorro instalados en el vehículo para casos de emergencia.

Efectuar acciones que por su naturaleza puedan alterar el orden público en los vehículos. Todo comportamiento que implique peligro para la integridad física de los demás usuarios, o pueda considerarse molesto u ofensivo para éstos o para el conductor del vehículo.

En el transporte escolar y de menores, no exigir la entidad contratante al transportista la licencia de auto-taxis u otros documentos o justificantes que, con arreglo a las normas que regulan la seguridad en dichos transportes, deba exigirle.

La no comunicación del cambio de domicilio de las personas que posean licencias, así como de cualquier otro dato o circunstancia que deba figurar en el Registro a que hace referencia el artículo 31 o que exista obligación por otra causa de poner en conocimiento de la Administración, con arreglo a lo que se determine en las correspondientes Reglamentos y Ordenanzas. Cuando la falta de comunicación de los datos a que hace referencia esta letra fuera determinante para el conocimiento por la Administración de hechos sancionables, se considerará interrumpido el plazo de prescripción hasta que la comunicación se produzca.

Artículo 85:

Tendrán la consideración de faltas graves:

La prestación de servicios con vehículos distintos a los adscritos a las licencias o autorizaciones, salvo que pudiera tener la consideración de falta muy grave de conformidad con lo previsto en la letra a) del artículo 86.

El incumplimiento de las condiciones esenciales de la licencia o autorización, cuando no se encuentre expresamente tipificado en otro apartado del presente artículo ni deba calificarse como infracción muy grave, conforme a lo previsto en el artículo anterior.

A tal efecto se considerarán condiciones esenciales de las licencias y autorizaciones, además de las que figuren como tales en las Ordenanzas que regulen la prestación del servicio o en el otorgamiento del título habilitante, las previstas en el artículo 41 de la Ley 2/2003, y en particular, las siguientes:

El mantenimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 79 para los titulares de las licencias o en el artículo 81 para los conductores o conductoras, así como cualesquiera otros requisitos, personales, incluidos los de dedicación, que resulten exigibles con arreglo a la Ordenanza correspondiente.

La iniciación de los servicios interurbanos dentro del Área de Prestación Conjunta del Aljarafe.

La contratación global de la capacidad del vehículo, salvo en los casos en que se esté autorizado para la contratación individual y siempre que se respeten las condiciones establecidas al efecto.

El cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad del vehículo.

El cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre revisión periódicas tanto del vehículo como de los instrumentos de control.

El cumplimiento de las obligaciones sociales correspondientes en relación con el personal asalariado.

El mantenimiento de las condiciones adecuadas de aseo y vestimenta del personal y limpieza y acondicionamiento de los vehículos.

El cumplimiento de las instrucciones concretas de los usuarios del servicio.

El incumplimiento del régimen tarifario.

La falta, manipulación, o funcionamiento inadecuado imputable al titular o sus asalariados, de los instrumentos que obligatoriamente hayan de instalarse en el mismo para el control de las condiciones de prestación del servicio y especialmente del taxímetro y elementos automáticos de control.

No atender, sin causa justificada, a la solicitud de un usuario estando de servicio.

La carencia, falseamiento, falta de diligenciado o falta de datos esenciales de la documentación de control cuya cumplimiento resulte, en su caso, obligatoria.

Carecer del preceptivo documento en el que deben formularse las reclamaciones de los usuarios o negar u obstaculizar su disposición al público, así como la ocultación o demora injustificada de la puesta en conocimiento de la Administración de las reclamaciones o quejas consignadas en aquél.

La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección cuando no se den las circunstancias previstas en la letra c) del artículo 86.

El incumplimiento de los servicios obligatorios que se establezca.

El incumplimiento del régimen de descansos establecido por Mancomunidad.

La no integración en la emisora única.

La comisión de infracciones calificadas como leves conforme al artículo siguiente, si al cometer la acción u omisión ilícita su autor ya hubiera sido sancionado en los 12 meses inmediatamente anteriores, mediante resolución firme en vía administrativa, por haber cometido una infracción de idéntica tipificación. No obstante, solo procederá la calificación agravada cuando se den los supuestos contemplados en el artículo 47 de la Ley 2/2003.

Artículo 86:

Tendrán la consideración de faltas muy graves:

a) La realización de servicios de transporte careciendo, por cualquier causa, de la preceptiva licencia, autorización de transporte interurbano, o certificado de aptitud previsto en artículo 81 de la Ordenanza. Se asimila a la carencia de título la situación de falta de visado de la licencia previsto en el artículo 24 de la Ordenanza.

b) La prestación del servicio en condiciones que puedan afectar a la seguridad de las personas.

c) Llevar en un lugar visible del vehículo el distintivo correspondiente a un ámbito territorial o clase de transporte, para cuya realización no se halle facultado por el necesario título habilitante.

d) La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección de los órganos competentes que impida el ejercicio de las funciones que legal o reglamentariamente tengan atribuidas.

Se considerará incluida en la infracción tipificada en el presente apartado la desobediencia a las órdenes impartidas o la desatención a los requerimientos realizados por los órganos competentes o por los agentes que directamente realicen la vigilancia y control del transporte en el uso de las facultades que les están conferidas y, en especial, el no cumplimiento de las órdenes de inmovilización de los vehículos en los supuestos legalmente previstos.

e) La utilización de licencias o autorizaciones expedidas a nombre de otras personas, salvo que Mancomunidad lo hubiese autorizado expresamente por causa de fuerza mayor. La responsabilidad por esta infracción corresponderá tanto a los que utilicen licencias o autorizaciones ajenas como a los titulares de las mismas, salvo que demuestren que tal utilización se ha hecho sin su consentimiento.

f) La no iniciación, o abandono del servicio sin causa justificada por plazo superior al establecido.

g) La no suscripción de los seguros que deben obligatoriamente contratarse con arreglo a la legislación vigente por los importes y coberturas establecidos al efecto. Se considerará como no suscripción la modificación de los seguros disminuyendo las coberturas por debajo de lo legalmente establecido y la no renovación de las pólizas vencidas.

h) La comisión de infracciones calificadas como graves conforme al artículo siguiente, si al cometer la acción u omisión ilícita su autor ya hubiera sido sancionado en los 12 meses inmediatamente anteriores, mediante resolución firme en vía administrativa, por haber cometido una infracción de idéntica tipificación. No obstante, solo procederá la calificación agravada cuando se den los supuestos contemplados en el artículo 47 de la Ley 2/2003.

Artículo 87:

Las sanciones con las que han de castigarse las faltas tipificadas en los artículos anteriores son los siguientes:

Las infracciones leves se sancionarán con apercibimiento, multa de hasta 270 euros, o ambas.

Las infracciones graves se sancionarán con multa de 270,01 euros a 1.380 euros.

Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 1.380,01 euros a 2.760 euros.

La cuantía de la sanción que se imponga, dentro de los límites establecidos anteriormente, se graduará de acuerdo con la repercusión social de la infracción, la intencionalidad, el daño causado en su caso, o el número de infracciones cometidas.

Artículo 88:

1. La comisión de las infracciones previstas en los apartados a) y b) del artículo 86 de la Ordenanza podrá implicar, independientemente de la sanción pecuniaria que corresponda, el precintado del vehículo con el que se realiza el transporte, y la retirada de la correspondiente licencia o autorización, en ambos supuestos durante el plazo máximo de un año, sin perjuicio del pago del salario o de las indemnizaciones que procedan, y de las medidas que puedan arbitrarse para su garantía.

2. La infracción prevista en el párrafo e) del artículo 86 de la Ordenanza, además de la sanción pecuniaria que corresponda llevará aneja la caducidad de la licencia y, en su caso autorización de transporte interurbano.

3. Cuando los responsables de las infracciones clasificadas como muy graves con arreglo a la presente Ordenanza hayan sido sancionados mediante resolución firme en vía administrativa, por infracción tipificada en el mismo apartado del mismo artículo en los 12 meses anteriores a la comisión de la misma, la infracción llevará aneja la retirada temporal de la correspondiente licencia y, en su caso, autorización, al amparo de la cual se prestaba el servicio, por el plazo máximo de un año. La tercera y sucesivas infracciones en el citado plazo de 12 meses llevarán aneja la retirada temporal o definitiva de la licencia y, en su caso, autorización. En el cómputo del referido plazo no se

tendrán en cuenta los periodos en que no haya sido posible prestar el servicio por haber sido temporalmente retirada la licencia.

4. Independientemente de las sanciones que correspondan de conformidad con esta Ordenanza el incumplimiento reiterado o de manifiesta gravedad de las condiciones esenciales de las licencias o autorizaciones podrá dar lugar a la declaración de su caducidad, con arreglo a lo establecido en el artículo correspondiente.

5. Se considerará que existe incumplimiento de manifiesta gravedad y reiterado de las condiciones esenciales de las licencias, cuando su titular haya sido sancionado, mediante resoluciones definitivas en vía administrativa, por la comisión en un período de 365 días consecutivos, de tres o más infracciones de carácter muy grave o seis o más de carácter grave por vulneración de las condiciones esenciales especificadas en el artículo 85 de la Ordenanza.

6. El correspondiente cómputo se realizará acumulándose a las sanciones por infracciones graves las correspondientes a infracciones muy graves, cuando éstas últimas no alcancen el número de tres.

Artículo 89:

En aquellos casos en que se observe que un determinado vehículo está prestando alguno de los servicios regulados en la presente Ordenanza sin estar amparado por la correspondiente licencia, los agentes de servicio procederán a adoptar las medidas cautelares convenientes para impedir la persistencia de dicha situación, incluida la retirada y depósito provisional del vehículo, sin perjuicio de la sanción que proceda, teniendo en cuenta que si ésta fuere económica deberá imponerse en la cuantía máxima legalmente autorizada.

Artículo 90:

1. Para la persecución y castigo de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza se seguirán siempre los criterios de autoría e imputabilidad, evitando sancionar a quienes no habiendo tomado parte en el hecho tampoco lo hayan consentido.

2. Sin perjuicio de la responsabilidad que les sea exigible por su condición de tales, los titulares de licencias incurrirán en las faltas leves, graves o muy graves, definidas en los artículos 84, 85 y 86 cuando la infracción fuere cometida por ellos siendo conductores.

3. En todo caso la responsabilidad en que haya incurrido el conductor no será obstáculo para exigir la que pueda corresponder al titular de la licencia y viceversa apreciadas ambas en función de las circunstancias que concurran en cada ocasión concreta.

4. Cuando se imponga la sanción de suspensión de la licencia o del permiso municipal de conductor, para asegurar su cumplimiento se exigirá la entrega de la correspondiente documentación en las oficinas de Mancomunidad, por todo el tiempo que dure la sanción, así como la entrega y precintado del vehículo por el mismo período.

5. Cuando la sanción sea la de retirada definitiva de la licencia o del permiso municipal de conductor, la documentación correspondiente se entregará en las referidas oficinas para su anulación y custodia.

Artículo 91:

1. La potestad sancionadora corresponde a Mancomunidad que podrá ejercerla a través del órgano competente designado al efecto.

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves al año de haber sido cometidas, conforme a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 2/2003.

2. El plazo de prescripción de las sanciones será de tres años para las impuestas por la comisión de infracciones muy graves, dos años para las que se impongan por la comisión de

infracciones graves, y un año para las impuestas por infracciones leves, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 2/2003

Artículo 92:

El procedimiento sancionador se iniciará siempre de oficio, bien por propia iniciativa de Mancomunidad o sus agentes, bien en virtud de denuncia suscrita por los particulares, Centrales Sindicales, Organizaciones Profesionales o Asociaciones de Consumidores y Usuarios, teniendo en cuenta que los agentes de la autoridad municipal están en todo caso obligados a denunciar cuantas infracciones observen.

Artículo 93:

Para la persecución y castigo de las faltas tipificadas en estas Ordenanzas, se aplicará el procedimiento establecido en el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993 de 4 de Agosto, en concordancia con la legislación vigente sobre el Procedimiento Administrativo y cuantas normas sean de aplicación.

Artículo 94:

1. Con independencia de la exigencia de pago de las sanciones impuestas con arreglo a lo previsto en la legislación que rige el procedimiento administrativo, y en el Reglamento General de Recaudación el abono de las sanciones pecuniarias impuestas por resolución firme en vía administrativa, será requisito necesario para que proceda la realización del visado de las licencias así como para la autorización administrativa a la transmisión de las mismas.

2. Asimismo, la realización de dicho pago de sanciones será requisito exigible para que proceda la autorización administrativa a la transferencia de los vehículos con los que se hayan cometido las infracciones a las que las referidas sanciones correspondan.

Artículo 95:

Todas las sanciones, incluso la de amonestación serán anotadas en los expedientes personales de los titulares de licencia y de los conductores.

Los servicios competentes de la Mancomunidad anotarán en los expedientes de los titulares de licencias y de los conductores cuantos hechos relevantes consideren dignos de premio. Dichas anotaciones serán tenidas en cuenta en la resolución de los expedientes sancionadores que se instruyan, así como las peticiones graciables que los interesados formulen.

Artículo 96:

Los titulares de licencia y conductores podrán solicitar la cancelación de la nota desfavorable que figure en el registro correspondiente, siempre que hubieren observado buena conducta y cumplido la sanción, una vez que haya transcurrido desde la imposición de ésta un año tratándose de falta leve y dos años si se trata de falta grave.

Artículo 97:

Se faculta a Mancomunidad para dictar cuantas providencias y disposiciones requiera la correcta ejecución, aclaración y desarrollo de los preceptos contenidos en esta Ordenanza.

Disposición Derogatoria.

Quedan derogadas todas las normas anteriores, de igual o inferior rango, que se opongan a lo establecido en esta Ordenanza o resulten incompatibles con su tenor, así como desde el momento de aprobación de estas Ordenanzas no serán de aplicación las Ordenanzas y reglamentos dictados por los Ayuntamientos integrados dentro del Área de Prestación Conjunta.

Disposición Transitoria Primera:

Se dará un plazo de seis meses desde la aprobación de esta Ordenanza para que todas los vehículos que están sujetos a una licencia de auto taxi que preste sus servicios en el Área de Prestación Conjunta instalen un aparato taxímetro debidamente homologado así como adapten el vehículo a todas las circunstancias establecidas en estas Ordenanzas

Disposición Transitoria Segunda:

Se dará un plazo de seis meses desde la aprobación de estas Ordenanzas para que se regularice la situación de aquellas licencias aprobadas por los municipios y que actualmente no presten servicio de auto taxi. Una vez se supere el plazo previsto, aquellas licencias no puestas en valor quedarán a disposición de Mancomunidad para iniciar el proceso de convocatoria para su correspondiente adjudicación, según lo previsto en la presente Ordenanza.

Disposición Transitoria Tercera:

Se dará un plazo de dos meses desde la aprobación de estas Ordenanzas para constituir las comisiones técnicas integradas por Asociaciones de Taxistas, sindicatos, asociaciones de consumidores y usuarios para las funciones de regulación del servicio.

25W-3096

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

INSERCIÓN DE ANUNCIOS:

Inserción anuncio, línea ordinaria	1,92
Inserción anuncio, línea urgente	3,00

VENTA DE CD's:

Importe mínimo de inserción	17,00
Venta de CD's publicaciones anuales	5,50

Todos los anuncios que se inserten en este «Boletín Oficial» serán de **pago previo**

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, sito en la carretera Isla Menor s/n. (Bellavista) 41014 Sevilla.
Teléfonos: 954 554 135 - 954 554 134 - 954 554 139. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es